



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DICTAMEN DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 26 de julio de 2007	Número 142
---------	--	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

De decreto que reforma el artículo 339 "D" del Código Civil para el Estado. p 6.

De decreto que reforma y adiciona la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. p 10.

De decreto que adiciona el artículo 35 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. p 12.

De decreto que adiciona los artículos 35, 36, 37, 38, 45 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 y 381 del Código Hacendario Municipal y adiciona el artículo 320 del Código Penal. p 14.

Ante el Congreso de la Unión que reforma y adiciona el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud. p 18.

De Ley de Protección, Preservación y Desarrollo de la Danza de los Voladores de Papantla. p 20.

De decreto que reforma y adiciona las fracciones II y III del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado. p 23.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Con proyecto de Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 25.

Con proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz. p 34.

De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, dictamen con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y tercero del artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte. p 40.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura:

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 5 y 39 de la Ley de Educación para el Estado. p 41.

Con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 8 y la fracción V al artículo 100 y que reforma la fracción I del artículo 71 de la Ley de Educación. p 43.

Con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 79 y se le adiciona un tercer párrafo, y que reforma el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Educación. p 44.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas:

Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado. p 46.

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley Estatal de Protección Ambiental. p 56.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Organización Política y Procesos Electorales, con proyecto de decreto por el que se autoriza una ampliación presupuestal para el Instituto Electoral Veracruzano. p 58.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para los Predios Urbanos y Rurales que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones Municipales Sobre la Propiedad Inmobiliaria para el ejercicio fiscal del año 2008 de diversos ayuntamientos de la entidad y por el que se prorroga en algunos municipios los valores vigentes durante el 2007. p 59.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Límites Territoriales Intermunicipales, con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre del municipio de Temapache por el de Álamo-Temapache. p 63.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por el que se autoriza al gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar una superficie de terreno identificada como "Fracción de la Ex hacienda de Lucas Martín" a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. p 65.

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Tepatlaxco, a celebrar convenio de coordinación. p 67.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por los que se autoriza celebrar acuerdo de coordinación a los ayuntamientos de:

Coscomatepec. p 69.
Tecolutla. p 72.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, a celebrar convenio de apoyo financiero. p 74.

Por los que se autoriza a registrar partidas presupuestarias por concepto de deuda a los ayuntamientos de:

Minatitlán. p 76.
Ozuluama. p 77.
Vega de Alatorre. p 79.

Por los que se autoriza a realizar obras públicas, que exceden el 20% de las partidas presupuestales, a los ayuntamientos de:

Otatitlán. p 81.
Tuxpan. p 83.
Zentla. p 85.

Puntos de acuerdo (J.C.P). p 87.

Anteproyecto de punto de acuerdo. p 87.

Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo. p 87.

Anteproyectos de punto de acuerdo. p 88.

Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo. p 88.

Anteproyecto de punto de acuerdo. p 88.

Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo. p 88.

Anteproyecto de punto de acuerdo. p 88.

Pronunciamientos. p 88.

Clausura. p 88.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
2004-2007****TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS****Decimatercera Sesión Ordinaria
26 de julio de 2007
11:00 horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 339 "D" del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Francisco Javier Nava Íñiguez, del Partido Verde Ecologista de México.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, presentada por la diputada Zita Eleanor Hernández Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 35 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Moisés Marín García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VIII. Iniciativa de decreto que adiciona los artículos 35, 36, 37, 38, 45 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 y 381 del Código Hacendario Municipal y adiciona el artículo 320 del Código Penal, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Silvio Edmundo Lagos Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- IX. Iniciativa ante el Congreso de la Unión que reforma y adiciona el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, para que se establezca el acceso a los servicios de salud a migrantes, independientemente de su situación legal, presentada por la diputada María Isabel Nava Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- X. Iniciativa de Ley de Protección, Preservación y Desarrollo de la Danza de los Voladores de Papantla, presentada por la diputada Lilia Melo Escudero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona las fracciones II y III del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Sergio Ortiz Solís, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, dictamen con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y tercero del artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado Libre y Soberanos de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de

decreto que reforma los artículos 5 y 39 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVI. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 8 y la fracción V al artículo 100 y que reforma la fracción I del artículo 71 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 79 y se le adiciona un tercer párrafo, y que reforma el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVIII. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIX. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

XX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza una ampliación presupuestal por \$ 56,850,000.00, para el Instituto Electoral Veracruzano.

XXI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para los Predios Urbanos y Rurales que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones Municipales sobre la Propiedad Inmobiliaria para el ejercicio fiscal del año 2008 de

diversos ayuntamientos de la entidad y por el que se prorroga en algunos municipios los valores vigentes durante el 2007.

XXII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Límites Territoriales Intermunicipales, dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre del municipio de Temapache por el de Álamo-Temapache, en razón de satisfacer los requisitos de ley.

XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar una superficie de terreno identificada como "Fracción de la Ex hacienda de Lucas Martín" a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXIV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación, con el Fideicomiso de Riesgo Compartido, para llevar a cabo los planes rectores de producción y conservación del Programa Nacional de Microcuencas.

XXV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Coscomatepec y Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, con el Ejecutivo federal y con el gobierno del Estado.

XXVI. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de apoyo financiero para el pago de energía eléctrica, con el

gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

XXVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Minatitlán, Ozuluama y Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a registrar partidas presupuestarias por concepto de deuda pública municipal.

XXVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Otatitlán, Tuxpan y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20 % de las partidas presupuestales respectivas.

XXIX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con la salvaguarda, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de la Diputación Permanente que deberá de funcionar durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXXI. Anteproyecto de punto de acuerdo relativo a temas urgentes en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada Sara María López Gómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXXII. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo, donde se exhorta a la paraestatal Petróleos Mexicanos a cumplir los compromisos contraídos con los pescadores y con los ayuntamientos del sur del Estado, presentado por el diputado Abundio Atilano Moreno, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

XXXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo para la creación del Instituto Veracruzano de Investigaciones y Estudios Legislativos, presentado por el diputado Malio Favio Baltazar Montes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

XXXIV. Anteproyecto de punto de acuerdo relativo a la suspensión de la publicidad, propaganda y entrega de obras por parte de los gobiernos municipales, presentado por la diputada Martha Beatriz Patraca Bravo, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

XXXV. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo relativo a los caminos vecinales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado Raúl Retureta Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXXVI. Anteproyecto de punto de acuerdo, relacionado con el dragado y limpieza de los ríos y lagunas de la entidad, presentado por el diputado Francisco Javier Nava Íñiguez, del Partido Verde Ecologista de México.

XXXVII. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo, relativo a las finanzas públicas estatales, presentado por el diputado Ambrosio Borbonio Ane, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXXVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo, con relación a considerar como área natural protegida al Paseo de los Lagos de la ciudad de Xalapa, presentado por la diputada Marisol Ramírez Topete, del Partido Convergencia.

XXXIX. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo, relativo al proceso electoral 2007, presentado por el diputado Sergio Ortiz Solís, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XL. Pronunciamiento relativo al proceso electoral del 2 de septiembre, presentado

por la diputada Martha Beatriz Patraca Bravo, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

XLI. Pronunciamiento sobre el problema de la sequía en el campo en el Distrito XIX (La Antigua), presentado por el diputado Ramiro Hernández Lozano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XLII. Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XLIII. Se levanta la sesión.

INICIATIVAS

C. DIP. JUAN NICOLAS CALLEJAS ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Francisco Javier Nava Iñiguez, integrante de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado, y miembro del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos señalados de nuestro Estado, me permito someter ante esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 339 "D" del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido a que en cada época, cultura y pueblo han existido diferentes formas de educar y criar a los niños, así como una gran

diversidad de actitudes respecto a la niñez; y si observamos le evolución del concepto de infancia a través de los años, encontramos que, en la antigüedad, los menores estaban privados de todos los derechos, eran tratados como objetos de poco valor y de condición inferior, debido a que no existían leyes ni costumbres que los defendieran.

El niño para lograr un óptimo desarrollo físico, mental y espiritual, debe crecer dentro del seno familiar, siendo éste el primer y principal grupo humano con el cual el individuo tiene contacto al nacer, y que debe encargarse de atender sus necesidades básicas como: alimentación, vestido, vivienda, seguridad, educación, así como proporcionarle amor, cariño, respeto, cuidados y valores.

Sin embargo, la dinámica y relaciones familiares se han ido transformando de acuerdo al tiempo y espacio en que se desenvuelven. La familia desempeña una dualidad de funciones: riesgo y protección. Contribuye por un lado, a proteger de manera asertiva las situaciones de vulnerabilidad social que puedan afectar a cualquiera de sus miembros y, por el otro a su desintegración, reflejándose en maltrato físico y psicológico, abandono, orfandad, explotación, abuso sexual y malos tratos dirigidos a los miembros más débiles, específicamente los niños. La familia se convierte en expulsadora de niños a la calle a más temprana edad, ya sea para que trabajen y contribuyan al ingreso familiar o para que sobrevivan en ella.

En cuanto al aspecto legal, para tomar en cuenta al niño como sujeto de derecho: en 1924 la Declaración de Ginebra, enuncia la necesidad de proporcionar al niño una protección especial. Pero es hasta el 20 de noviembre de 1959, cuando la asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncia e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos

nacionales, a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente en conformidad, entre otros, con los siguientes principios:

- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad. Al promulgar leyes con éste fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.
- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
- El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.
- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

Un motivo de preocupación de los gobernantes mexicanos ha sido la protección del menor desde la época prehispánica. El menor huérfano o abandonado existió en las sociedades prehispánicas pero nunca constituyó un problema social. Cuando un niño quedaba huérfano, hecho frecuente dado la índole guerrera de los pueblos, eran cuidados en la satisfacción de sus necesidades por las mujeres que se encontraban en condiciones económicas elevadas, en caso de disolución del vínculo matrimonial, quedaban los niños más pequeños al exclusivo cuidado de la madre o si eran mayores de edad, se les daba el derecho de escoger a quien querían seguir, si al padre o la madre.

En los años posteriores a la Conquista muchos niños fueron abandonados por sus padres, debido a la pobreza en que vivían o porque su situación no les permitía conservarlos; otros estaban en orfandad por la pérdida de vidas inherente al proceso de colonización. Los niños expósitos (abandonados), por lo común eran dejados en algún paraje solitario donde quedaban expuestos a cualquier peligro. La Nueva España no tenía lugares especiales donde alojar a estos niños, por lo que se tuvieron que crear instituciones para asilarlos.

Con la llegada de Vasco de Quiroga en 1530, se fundó en la ciudad de México un asilo de niños expósitos, el cual se amplió como un hospicio y terminó por ser una cooperativa de producción y consumo. Ahí los niños eran bautizados, vestidos y alimentados hasta una edad en que pudieran dedicarse al trabajo común.

En el año de 1548 se fundó la Casa para niños Expósitos, la cual tuvo como objetivo: hacerse cargo de los infantes abandonados por sus padres. Niños que debido a problemas económicos de sus tutores no podían permanecer en casa; los chicos eran mandados a ese lugar por voluntad propia de sus progenitores. Así los niños eran llevados a dicho lugar por la persona que los encontrara abandonados, ó por la madre o el padre que no tuvieran los recursos necesarios para mantenerlos, allí los niños eran bautizados, criados, alimentados, vestidos y cuando crecían se les aplicaba en trabajos.

El gobierno de Benito Juárez buscó crear orden social, y se empeñó en restablecer un nuevo orden jurídico mediante la expedición de códigos y leyes civiles. El año 1861 marcó la etapa en que se dejó a la caridad cristiana y se inició la beneficencia por parte del Estado. Todas las Leyes que se distaron al respecto, reconocían la obligación del estado de sumir la administración, protección y dirección de las instituciones de beneficencia.

En las Leyes de Reforma (1858-1860), se establece la primera medida de Protección a la Infancia al institucionalizarse el registro civil en donde se asentaban las actas de

matrimonio y nacimientos, que darían seguridad legal a los niños.

El gobierno de Porfirio Díaz argumentaba que la beneficencia pública no era una obligación o misión del Estado, a éste le correspondían tareas más importantes que los sentimientos caritativos o filantrópicos. Es así, que la beneficencia pasa a manos de la caridad pública y privada, esto permite que la iglesia vuelva a intervenir en este rubro.

El gobierno de Emilio Portes Gil, en 1929, creó la asociación Nacional de protección a la Infancia; (que más tarde sería en Instituto Nacional de Protección a la Infancia) la cual tenía por objeto proteger al niño física, social y moralmente.

En 1961, se crea el Instituto Nacional de protección a la Infancia; en 1968 el Presidente Gustavo Díaz Ordaz acuerda la fundación del Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, y en 1977 ambas instituciones se fusionan para instaurar el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Siendo el rector del campo de la asistencia social y coordinador del sistema compuesto por los organismos estatales y municipales, cuya misión es promover la integración y desarrollo humano individual, familiar y comunitario a través de políticas, estrategias y modelos de atención que privilegien la prevención de los factores de riesgo y vulnerabilidad social.

Cuando una niña o niño pierde a sus padres o es abandonado en la vía pública, o bien, los padres dejan de cumplir con las obligaciones que les confiere el "ser padre" estos menores son protegidos por la sociedad en su conjunto, por medio de instituciones de asistencia pública así como privada, en búsqueda de mejores condiciones de vida.

La adopción es el procedimiento legal que permite a una niña o niño a convertirse en términos legales, en hija o hijo de sus padres adoptivos, distintos de los naturales.

La misión del Sistema Nacional del DIF es proteger a las niñas, niños y adolescentes en

total desamparo, brindándoles albergue, alimentación, educación y los cuidados necesarios para su sano crecimiento, físico, mental y social.

Al mismo tiempo, procura reintegrarlos a un hogar como espacio natural e idóneo para su desarrollo armónico, por lo cual los promueve en adopción, una vez que se ha definido su situación jurídica y cuando no existe ningún tipo de vínculo con la familia biológica.

En nuestro Estado, el DIF dentro de su estructura cuenta con la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, y dentro de sus prioridades encontramos que otorga atención integral a favor de los menores, esto es, solucionar jurídicamente los conflictos en que se encuentren tales como: estado de indefensión, incertidumbre legal o estado de vulnerabilidad al no contar con algún familiar que pueda brindarle cuidados y protección que garanticen su seguridad personal.

Es por ello que dentro de su amplio campo de acción en pro de la niñez veracruzana, dicha Procuraduría cuenta con diversas Subprocuradurías, entre ellas la de **Adopciones**, la cual se encarga de tutelar el más elemental de los derechos de nuestros niños tener una familia, tal y como lo señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo sexto que a la letra dice "... **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...**", siendo éste el principal motivo que nos lleve a solventar de manera legal, tanto ministerial como jurisdiccionalmente, la certidumbre en los casos de cada uno de los niños expósitos, con la finalidad de propiciar que las acciones que continuamente se emprenden, sean para darle la felicidad de que tenga una familia mediante la adopción, en un término menor de lo que nos señala el artículo 339 "D" del Código Civil del Estado.

La Institución de la **ADOPCIÓN**, altamente humanitaria, tiene como finalidad la búsqueda real y sólida de una familia para algún menor de edad; dicho lo anterior, **Rafael Rojina**, refiere que "...el parentesco por adopción resulta del acto jurídico mediante un contrato, en virtud del cual se establecen entre el adoptante y el adoptado los mismos derechos y obligaciones que provoca la filiación...". Sirva este pequeño atesto para referir el punto medular de esta iniciativa, que es la preocupación que debe prevalecer en torno a los menores quienes, por causas ajenas a su voluntad, se encuentran en estado de vulnerabilidad o indefensión jurídica, tales como: abandono, violencia familiar en sus múltiples acepciones o el fallecimiento de sus progenitores.

En el caso concreto que hoy expongo, relativo a los *menores expósitos*, el Código sustantivo Civil en su Capítulo V establece en su artículo **339-D "... Puede ser adoptado de manera plena el expósito, el abandonado por más de seis meses..."**

Una connotación jurídica del concepto **expósito**, la encontramos en el Diccionario Jurídico General de Iure Editores que a la letra dice: "**Expósito (Civil). Recién nacido al que se abandona en la vía pública**".

El ser humano por naturaleza busca la reproducción y conservación de la especie, pero existen casos en que no se quiere tener al menor y los padres deciden abandonarlo. Bajo esa tesitura, considero necesario e importante la reducción del término que señala la legislación Civil de seis meses contados a partir del abandono del infante, término excesivo en razón de no permitir que se resuelva la situación del menor en un tiempo razonable, como sería el de dos meses, nuestra propuesta, plazo suficiente para demostrar fehacientemente el abandono de un niño por sus progenitores, ya que la naturaleza misma del acto es un indicativo de la falta de interés humanitario y nula responsiva de los padres respecto de sus hijos. En el plazo legal que se plantea, es con la finalidad de acortar los tiempos que se requiere para resolver la situación legal del infante y con ello buscar

alternativas para él, esto es, la adopción como proyecto de vida.

Finalmente, los psicólogos opinan que el conocimiento que el niño recibe del mundo, depende de la información que recibe su cuerpo, sus percepciones, su actividad motora y las formas en que se percibe a sí mismo. Casi todo lo que un niño hace desde el nacimiento hasta los primeros años, de alguna manera sienta las bases, no sólo para las habilidades físico-motoras posteriores, sino también para los procesos cognoscitivos y el desarrollo emocional y social. Ver, tocar, explorar, balbucear, brincar y garabatear son el fundamento de la ejecución de tareas más complejas del desarrollo. Muchos aspectos del desarrollo provienen de una base físico-motora.

Por lo antes expuesto, hoy someto ante esta Soberanía la siguiente

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 339 "D" DEL CÓDIGO CIVIL PARA
EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE**

Artículo 339 "D". Puede ser adoptado de manera plena el expósito, el abandonado por más de dos meses, el entregado por el padre a la madre a una institución de asistencia social pública o privada y los hijos del cónyuge.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Xalapa, Veracruz de Ignacio de La Llave
26 de julio de 2007

Dip. Francisco Javier Nava Iñiguez
(Rúbrica)

**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **Zita Eleanor Hernández Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos **33** fracción **III**, **34** fracción **I**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **18** fracción **III**, **48** fracción **I**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **8** fracción **I** del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa que modifica y adiciona un tercer párrafo al artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención permanente de crear las vías idóneas a través de las cuales logremos ajustar cada vez más la clasificación de nuestros sistemas normativos y figuras jurídicas, a la realidad cambiante que nos dirige, a efecto de cumplir el mandato Ciudadano del Estado de Veracruz que nos exige contar con instituciones jurídicas, actualizadas y capaces de entender y normar con eficacia y sencillez la vida y acciones de todos nosotros, los Ciudadanos Veracruzanos, la suscrita, propone a consideración de esta Soberanía, algunas destacadas reflexiones sobre situaciones de hecho que se han venido presentando a lo largo del tiempo en esta nuestra hermosa Entidad:

Actualmente, como ya todos aquí sabemos, la mayor parte de las mujeres veracruzanas trabajamos fuera de nuestros domicilios, para obtener recursos que nos permitan contribuir al mantenimiento y desarrollo de la economía familiar, de nuestros hijos, o personal, según sea el caso, sin embargo, por ser nuestro género el segundo en tiempo en incorporarse o vincularse de manera directa al trabajo público, al hacerlo nos encontramos con una legislación que en algunos de sus apartados no es todavía propia, ni considerada con muchas de nuestras características o necesidades como mujer, situación por supuesto, que ya no debería ser así, puesto que tenemos muchos años ya de desempeñarnos en el sector público y cabe decirlo, lo hemos hecho con dedicación y profesionalismo hacia nuestros oficios o actividades.

Para confirmar lo anterior, baste con imponernos de las diferencias existentes entre la fracción **XI** del apartado **"B"**, del artículo **123** Constitucional y el artículo **51** de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que son como todos aquí sabemos las Leyes que regulan la participación de hombres y mujeres en la actividad pública ya sea de la Nación o del Estado.

En un primer orden de ideas, debemos ubicar que jurídicamente a lo largo del tiempo se ha discursado en muchísimas ocasiones que nuestra Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz es el resultado de las

garantías de hombres y mujeres del Sector Público consagradas en el apartado **"B"** del artículo **123** Constitucional, sin embargo, esto no es así, pues en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz lamentablemente aún encontramos en perjuicio de la mujer veracruzana, algunas limitaciones que no encuentran cobertura con el referido apartado **"B"** del artículo **123** Constitucional, tal es el caso, por ejemplo, del primer párrafo del artículo **51** de la citada Ley veracruzana que literalmente expresa *"Las mujeres embarazadas disfrutarán de un periodo de descanso mínimo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición del certificado de incapacidad prenatal expedido por la institución que otorgue la seguridad social o por facultativo expresamente autorizado por la Entidad Pública, cuando la trabajadora no esté afiliada a alguna institución de seguridad social..."*

Por su parte la fracción **XI**, inciso **c)** del apartado **"B"** del artículo **123** la Constitución General de la República, que es de donde se supone se copia la redacción o los derechos que maneja el artículo **51** de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, dice *"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles..."*

Como puede fácilmente advertirse, el segundo de los citados artículos, es decir el **123** Constitucional establece, a diferencia de nuestra Ley Estatal del Servicio Civil, no uno, sino tres derechos distintos para la mujer que brinda sus servicios para el Sector Público, que son, entre otros: **1.-** El derecho a gozar forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto, así como dos meses más después del mismo; **2.-** El derecho de percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo, durante el tiempo del descanso por causas de pre y postnatalidad y; **3.-** El derecho a disfrutar de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

En nuestra Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, como ya dijimos, el único derecho que se contempla a favor de la mujer veracruzana es el de gozar de tres meses de descanso por causas de pre y postnatalidad y contrario a la forma lisa y llana en que establece la Constitución General de la República, que puede ser otorgado este derecho, aquí en Veracruz aparece condicionado tal beneficio a la expedición previa de un certificado de incapacidad prenatal, lo que a su vez conlleva implícitamente a que pueda incluso no

ser expedido en tiempo y forma dicho certificado, pues la Ley Estatal de Servicio Civil va más allá de donde debería, pues incluso prevé además la posibilidad de que cualquier Entidad Pública veracruzana pueda no proporcionar los servicios de una dependencia de salud oficial, sino que pueda ofrecerlos a los trabajadores a través de un médico particular, lo que deviene enteramente en perjuicio de la mujer veracruzana, pues con esta libertad para la Entidad Pública de proporcionar el Servicio médico solo a través de un particular si así lo quiere, puede el médico a solicitud del patrón, en este caso la Entidad, no librar el famoso certificado médico de incapacidad prenatal si la Entidad así se lo pidiere, y entonces el derecho Constitucional, liso y llano, dado que no es condicionado a nivel federal, puede no ser cumplido u observado aquí en el Estado de Veracruz si cualquier Entidad Pública así lo quiere, alegando sólo el cumplimiento u observancia de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Por cuanto hace a los otros dos derechos que establece la Constitución General de la República que deben ser otorgados o reconocidos a la mujer trabajadora del sector público por causas de maternidad y que se refieren al derecho de la mujer de percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo, durante el tiempo del descanso por causas de pre y postnatalidad y el derecho a disfrutar de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles, la Ley Estatal del Servicio Civil simple y sencillamente es omisa al otorgamiento de tales garantías de seguridad social y dejó indebidamente con ello abierta la posibilidad para que muchas Dependencias del Estado de Veracruz hicieran lo que hoy hacen que es reducir el salario a la mujer veracruzana cuando esta se encuentra disfrutando de los tres meses de descanso que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos de parto.

Igual situación acontece con el nulo derecho que tenemos las mujeres en el Estado de Veracruz a disfrutar de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles, pues reiteramos la Ley Estatal del Servicio Civil que es la que rige la materia, tampoco prevé nada al respecto, y dejó desde hace mucho tiempo, contrario a la Constitución Federal, jurídicamente abierta la posibilidad para que estos servicios, tan humanos y tan necesarios para la formación de nuestros futuros Ciudadanos, no nos fueran otorgados a las mujeres veracruzanas.

Es verdad que cada Entidad Federativa tiene la facultad de darse así misma sus propias Leyes de acuerdo a la idiosincrasia y necesidad de su gente, sin embargo, esta claro compañeros Diputados que en esta ocasión no se trata de estilos distintos de redacción, sino de supresión derechos, pues el texto Constitucional es claro y sencillo de forma tal que puede uno advertir cuales y cuantos son los derechos que otorga a las Ciudadanas mexicanas que

trabajamos para el sector público, así como la forma en que los mismos deben ser observados, de manera que no hay que buscarle mucho a una nueva redacción del artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, sino adoptar simplemente en el mismo, las garantías de seguridad social que quiso darnos a las mujeres mexicanas desde un principio nuestro Congreso de la Unión.

Por las razones expuestas compañeros Diputados, y a efecto de establecer medidas efectivas que eviten la continuidad de las lesiones en los derechos de la mujer veracruzana, pero sobre todo para hacer verdadero el discurso de que nuestra Ley Estatal del Servicio Civil es el derivado tal cual de las garantías de seguridad social que otorga la Constitución General de la República, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, tengo a bien someter a esta Honorable Soberanía la presente:

Iniciativa que modifica y adiciona un tercer párrafo al artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, en virtud de que actualmente esta:

ARTICULO 51.- *“Las mujeres embarazadas disfrutarán de un período de descanso mínimo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad prenatal, expedido por la Institución que otorgue la seguridad social o por facultativo expresamente autorizado por la Entidad Pública, cuando la trabajadora no esté afiliada a alguna institución de seguridad social.*

Durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta incapacidad, cuando menos, tendrán derecho diariamente a un descanso de una hora para alimentar a sus hijos.”

Para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo, sin limitación o condición alguna de parte de cualquier Entidad, percibir su salario íntegro a que se refiere al artículo 58 de esta misma Ley y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.*

Durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta incapacidad, cuando menos, tendrán derecho diariamente a un descanso de una hora para alimentar a sus hijos.

Las Entidades Públicas a que se refiere esta Ley, dentro del marco de sus respectivas competencias, deberán realizar lo propio a fin de que a las mujeres embarazadas les sea proporcionada asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Procedimientos laborales relativos a disminución de salario o despidos por causa de embarazo que estén tramitándose en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado al publicarse la presente Reforma se substanciarán de acuerdo a lo previsto en esta disposición.

Xalapa, Enriquez Veracruz a 16 de Julio del año dos mil siete

Diputada Zita Eleanor Hernández Zamora
(Rúbrica)

**DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Moisés Marín García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de esta H. Sexagésima Legislatura del Congreso de Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a discusión de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto que adiciona **EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los niveles de gobierno más importantes de la federación lo conforma el municipio. De su desarrollo y capacidad de respuesta a las necesidades de la población depende el avance de las localidades y de las personas que lo conforman.

Asimismo, a pesar de la importancia que tiene como órgano de gobierno, el municipio tiene limitadas sus funciones operativas hacia unos cuantos aspectos básicos.

Ahora bien, los municipios cuentan con recursos y fuentes en financiamiento propio que conforman su hacienda, pueden administrar libremente, pero con respeto al principio de legalidad (art. 31, los ingresos tributarios serán aprobados por la Legislatura Estatal).

La falta de identificación con los problemas y las alternativas de solución municipales, así como por desconocimiento de los principios fundamentales de lo que es gobierno y administración municipal por parte de algunos presidentes municipales, ocasionan pérdida de tiempo y de recursos así como falta de continuidad de las acciones positivas en el desarrollo municipal.

En lo que se refiere a la parte administrativa, la mayoría de las decisiones en este rubro son de tipo centralizado y recaen en la figura del Presidente Municipal, reproduciendo con ello el esquema de la Federación y los Estados. Lo que resta fuerza a las decisiones que debe tomar el cabildo como órgano colegiado.

Aunque el fortalecimiento municipal esencialmente se ha presentado en materia legislativa, existen todavía algunos importantes aspectos que es necesario considerar como bases legales para una reforma municipal.

Ahora bien, si bien es cierto que el cabildo, de acuerdo a lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; también lo es, el hecho de que resulta necesario someter ante su consideración los acuerdos que impliquen algún detrimento en el patrimonio que compone al propio Ayuntamiento y demás decisiones de interés del Municipio.

El cabildo, que debería convertirse en un órgano representativo, no es tal, ya que tiene

poca capacidad y se mueve generalmente a través de las mayorías. Existe un mayoriteo constante dentro de las presidencias municipales, lo cual reproduce la decisión del presidente municipal de hacia dónde orientar las decisiones municipales

Como es bien sabido, el ayuntamiento cuanta con una amplia planilla laboral, aquellos trabajadores que por situaciones suscitadas dentro de su área de trabajo, son motivo de despidos, los que de acuerdo al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo se dividen en justificados e injustificados. Dentro del ámbito legal, se entiende por despido justificado a la terminación laboral sin responsabilidad para el Patrón y como despido injustificado, lo contrario, o en su caso, cuando así lo determine la ley de la materia.

En este caso, cuando a un empleado del Ayuntamiento se le rescinde de sus servicios laborales, aun siendo despedido por su jefe inmediato, la decisión final y quien firma el finiquito de la relación, es el Presidente Municipal, sin embargo, la mayoría de las veces resultan ser despidos injustificados, identificados como represalias personales, lo que finalmente genera problemas para el Ayuntamiento como institución.

Analizando más a detalle la situación, tenemos el caso de aquel empleado al que se determina rescindir de sus servicios, el Presidente Municipal como cabeza del Ayuntamiento, acepta la misma, sin embargo, el asunto no termina ahí, el empleado, a través de medios legales, como lo son las demandas laborales, procede a ello. Una vez instaurada la demanda y siguiendo el procedimiento, la Junta de Trabajo correspondiente dicta el respectivo laudo (resolución) condenando en la mayoría de las veces al Ayuntamiento. Es aquí donde radica el problema, ¿porque al Ayuntamiento y no al Presidente Municipal que autorizó el despido?, he aquí una situación que debe considerarse importante, en razón de que el laudo emitido por la autoridad correspondiente para su cumplimiento y ejecución, es dictado regularmente tiempo después, lo que para este caso la Administración del Edil que lo despidió,

culminó, ocasionando a una administración posterior.

Dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su capítulo III, referente a las Atribuciones del Ayuntamiento, el artículo 35 fracción IV, señala que el Ayuntamiento deberá elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, con el que se traduce la forma clara de llevar a cabo la administración durante el siguiente trienio del municipio, lo que significa, el mejor manejo y ejecución de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, es decir, la manera en que se encuentran distribuidos los fondos municipales.

Considerando que una de las atribuciones fundamentales de los Ayuntamientos es el cumplimentar al 100% su Plan Municipal de Desarrollo, así como la aprobación de los presupuestos de egresos según ingresos disponibles, de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, en su fracción V, resulta fundamental, determinar que el mismo municipio no puede cumplimentar con esta atribución, si existe un adeudo generado por una administración pasada, acarrea como consecuencia, el dejar a un lado las obras y acciones destinadas para el beneficio de la sociedad del municipio de que se trate, así como alcanzar un detrimento en los fondos establecidos por los ingresos disponibles ya aprobados.

Esta situación es de suma importancia, ya que nos encontramos con un detrimento en el patrimonio del Ayuntamiento, por deudas adquiridas en administraciones pasadas.

Es por ello, que considero de suma importancia la participación del cabildo en este tipo de decisiones de carácter laboral, en razón a que como se dijo en párrafos anteriores, el actuar del Presidente Municipal se centraliza, y el cabildo no cumple su función colegiada.

No niego que resulte complicado evitar los destajos económicos que sufre el Ayuntamiento con las demandas laborales interpuestas por sus trabajadores, sin embargo, sometiendo a consideración del cabildo la toma de decisión del despido, se evitarán con ello decisiones arbitrarias y personales.

Es por lo anterior que considero de suma importancia hacer la adición correspondiente a la Ley Orgánica del Municipio libre, a fin de facultar al cabildo para sesionar en casos de despidos sean o no justificados, ya que formalmente será la autoridad jurisdiccional correspondiente la encargada de emitir el laudo condenatorio, y definir su situación laboral ante el Ayuntamiento, pero el cabildo, será quien determine de manera colegiada si procede o no el despido. Y no se de una decisión bajo el propio arbitrio del Presidente Municipal.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de:

**DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35
FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 35 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I a XIX...

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento. *El cabildo, en todos los casos, resolverá respecto de las rescisiones de la relación laboral con los trabajadores del Ayuntamiento.*

XXI a XLVII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 16 de Julio del 2007.

**DIP. MOISÉS MARÍN GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Lic. Silvio Lagos Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los Artículos 33, Fracción IV y 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 18 Fracción IV, 47, 48 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Legislatura, la **Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 35, 36, 37, 38, 45 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, 380 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave, y 320 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso b de la Constitución Política; 35, fracción VII, 37 fracción IV y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado; 6, fracción II, inciso b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 21 de la Ley de Fiscalización Superior, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen la obligación de presentar al

Congreso del Estado los estados financieros mensuales y su Cuenta Pública anual para su revisión, sin embargo en la mayoría de los casos por las diferencias y conflictos existentes entre sus integrantes, motivados en parte por la pluralidad política con que se encuentran conformados y además por la falta del perfil, capacitación, adiestramiento y conocimientos contables apropiados de los funcionarios y personal de las tesorerías municipales, esta obligación la cumplen parcialmente o incurren en incumplimiento, argumentando infinidad de razones, todas ellas sin trascendencia.

Aunado a lo anterior, es de significar que las disposiciones aplicables adolecen de omisiones, ambigüedades y sanciones en lo relativo a la responsabilidad de los ediles y funcionarios involucrados en esta obligación, ya que únicamente se concretan a mencionar en relación a la presentación de las cuentas, que ésto se hará: "en las fechas indicadas en las leyes respectivas", "de conformidad con las disposiciones legales aplicables", "en los plazos establecidos en la ley de la materia", "conforme a la ley de la materia", y solamente la Ley de Fiscalización Superior en su artículo 21 señala que deben ser presentadas durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización.

La falta de cumplimiento de esta obligación causa un grave perjuicio al patrimonio municipal. Los servidores públicos tienen la obligación de responsabilizarse cabalmente de su administración y al no hacerlo, actualiza el delito de incumplimiento del deber legal y abuso de autoridad, por lo cual es necesario encuadrar dicha conducta en la ley penal del Estado, en el capítulo relativo a los delitos contra el servicio público.

Los Estados de San Luis Potosí y Colima en su Ley Orgánica del Municipio Libre, en los artículos 31 y 45, respectivamente establecen, que los Ayuntamientos remitirán al Congreso del Estado su Cuenta Pública anual para su revisión y fiscalización, a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al del ejercicio y antes del último día de febrero, observándose que señalan un plazo menor que el

establecido en la ley respectiva de nuestro Estado, lo que demuestra la preocupación y responsabilidad de esos Ayuntamientos porque sus cuentas sean fiscalizadas.

Con motivo de lo anterior y con el fin de subsanar las omisiones e imprecisiones de que adolece la regulación relativa a la integración y presentación al Congreso del Estado de los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual de los Ayuntamientos, considero pertinente proponer la adición de los artículos 35, 36, 37, 38, 45 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestro Estado, 380 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, y 320 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en los términos que más adelante se precisaran.

FUNDAMENTO LEGAL

La iniciativa que propongo tiene su sustento en las disposiciones legales que a continuación menciono:

Artículos 26, fracción II, inciso b, 33, fracción XXIX, 41, fracción XI y 71 fracción V de la Constitución Política Local, que en lo conducente respectivamente establecen: El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: En el segundo período de sesiones ordinarias, examinar, fiscalizar y aprobar las cuentas de recaudación y distribución de ingresos del año próximo anterior, presentadas por los ayuntamientos en las fechas indicadas en las leyes respectivas.- Son atribuciones del Congreso: Revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.- Son atribuciones de la Diputación Permanente: Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios y la práctica de auditorías, revisión y aprobación de las cuentas respectivas.- El Congreso del Estado aprobará la ley de ingresos de los ayuntamientos y revisará sus cuentas públicas cuando menos una vez al año.

Artículos 35 fracción VII, 37 fracciones IV y VII, 38 fracción VI, 45 fracción V y 72 fracción XIII de la

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo conducente, respectivamente mencionan: Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.- Son atribuciones del Síndico: Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado, y formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.- Son atribuciones de los Regidores: En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.- La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes: Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes.- Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes: Presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva, debiendo aquél remitirla al Congreso del Estado dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículos 380 y 381 del Código Hacendario Municipal de nuestro Estado, que en lo conducente, respectivamente establecen: La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año, excepto en el último de su ejercicio, que se presentará en el mes de diciembre de ese mismo año.- El Ayuntamiento presentará al Congreso para su

estudio, dictamen y aprobación, la cuenta pública del ejercicio presupuestal inmediato anterior, en los plazos establecidos en la ley de la materia.- De no presentar en tiempo la cuenta pública al Congreso, el presidente, los integrantes de la Comisión de Hacienda y el tesorero serán penalmente responsables por el delito de abuso de autoridad o incumplimiento del deber legal. La Dirección de Servicios Jurídicos del Congreso presentará de oficio la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículos 6 fracción II, inciso b, 18 fracción XXIX y 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, que en lo conducente, respectivamente establecen: El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: En el Segundo Período de Sesiones Ordinarias, examinar, fiscalizar y aprobar las cuentas de recaudación y distribución de ingresos del año próximo anterior, presentadas por los Ayuntamientos, conforme a la ley de la materia.- Son atribuciones del Congreso: Revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.- Son atribuciones de la Diputación Permanente: Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios, revisión y aprobación de las cuentas respectivas.

Artículos 3 fracción X, 5, 6 fracción II y 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en lo conducente respectivamente establecen: Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Cuenta Pública: El documento que rinde el Poder Público, los organismos, los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, cada año al Congreso a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financieros durante el ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas conforme a los criterios señalados en el presupuesto.- Son sujetos de fiscalización entre otros los ayuntamientos.- El Órgano será competente para: Apoyar al Congreso del Estado en la revisión de las

Cuentas Públicas.- El Poder Público, los ayuntamientos y las entidades paramunicipales presentarán para su revisión, la Cuenta Pública al Congreso durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal, que será objeto de fiscalización.

POR TODO LO ANTERIOR, PROPONGO LAS SIGUIENTES ADICIONES, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

1.- De la Ley Orgánica del Municipio Libre se adicionan los siguientes artículos, para quedar como siguen:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales en el término de ley, y durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización su Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. De no presentar en tiempo la Cuenta Pública al Congreso, el Presidente, los integrantes de la Comisión de Hacienda y el Tesorero, serán denunciados por el delito de abuso de autoridad o incumplimiento del deber legal, para lo cual la Dirección de Servicios Jurídicos del Congreso presentará de oficio la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento, así como vigilar que con oportunidad se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado.

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y

de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar los estados financieros y la Cuenta Pública anual, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, firmar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa, así como vigilar que con oportunidad se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado.

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

V. Revisar y firmar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue conveniente, así como vigilar que oportunamente sean presentados al Congreso del Estado evitando así las sanciones correspondientes.

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

XXV. La omisión de estas obligaciones serán motivo de responsabilidad conforme a la ley de la materia.

2.- Del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se adicionan los siguientes artículos, para quedar como siguen:

Artículo 380.- La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo debidamente firmada, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, con las observaciones pertinentes, a más tardar el

treinta de abril de cada año, excepto en el último de su ejercicio, que se presentará en el mes de diciembre de ese mismo año.

Artículo 381.- Aprobada o no, el Ayuntamiento presentará al Congreso para su estudio y dictamen la Cuenta Pública del ejercicio presupuestal inmediato anterior, en los plazos establecidos en la ley de la materia.

De no presentar en tiempo la Cuenta Pública al Congreso, el Presidente, los integrantes de la Comisión de Hacienda y el Tesorero serán denunciados por el delito de abuso de autoridad o incumplimiento del deber legal. La Dirección de Servicios Jurídicos del Congreso presentará de oficio la denuncia ante el Ministerio Público.

3.- Del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se adiciona el artículo siguiente para quedar como sigue:

Artículo 320.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario al servidor público que:

III.- Incumpla con la obligación de revisar, suscribir y presentar en los términos de ley la Cuenta Pública anual municipal al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Xalapa-Enríquez, Veracruz a 23 de julio del
2007

DIP. LIC. SILVIO LAGOS MARTINEZ
(RÚBRICA)

C. DIP. JUAN NICOLAS CALLEJAS ARROYO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada María Isabel Nava Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos: 34 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Veracruz, y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 77 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; PARA QUE SE ESTABLEZCA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A MIGRANTES INDEPENDIETEMENTE DE SU SITUACION LEGAL** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década, la migración se ha transformado en uno de los temas más importantes de la agenda política internacional. De acuerdo con la Organización Internacional de Migraciones (OIM) y Naciones Unidas, en la actualidad existen en el mundo 190 millones de migrantes. La mayor parte de éstos son personas que migran en busca de un futuro mejor, que huyen de la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades en sus países de origen.

Debo resaltar que de acuerdo con un estudio reciente de la Organización Internacional del Trabajo (2005), el número de países clasificados como receptores importantes de migrantes subió de 39 a 67 por ciento, mientras el de países de origen subió de 29 a 55 por ciento. El estudio señala también que el número de países que son a la vez receptores y de origen subió de 4 a 15 por ciento. Del mismo modo, un número creciente de Estados se ha transformado en países de tránsito de migrantes.

Los expertos coinciden en que, en el ámbito mundial, la migración ha aumentado como consecuencia de la combinación de factores demográficos, económicos, políticos y sociales. Indudablemente, el crecimiento de la población mundial, que en el año 2000 llegó a seis mil millones, ha generado un incremento importante del número de migrantes.

Recordemos que entre 1970 y 1990, la migración en el mundo creció en promedio en 1.9 por ciento al año. Ese aumento, sin embargo, representó sólo un 0.1 por ciento más que la tasa de crecimiento de la población a nivel mundial (1.8 por ciento). Uno de los factores que más ha incidido en el aumento de la migración, ha sido la creciente disparidad en los niveles de vida y los beneficios sociales y laborales -acceso a educación, servicios de salud y pensiones-, que existe entre los países desarrollados y los que están en desarrollo.

En el marco de la tensión que existe entre el derecho de los Estados a regular la migración, como una manifestación del principio de soberanía y el respeto a la dignidad intrínseca y el derecho de millones de seres humanos que emigran de sus países en busca de mejores condiciones de vida para ellos y sus familias, el derecho internacional de los derechos humanos y los mecanismos internacionales de protección adquieren especial relevancia.

Hay que señalar que en el derecho internacional en materia de los derechos humanos consagra normas mínimas de debido proceso aplicables a toda situación en que se determinen los derechos de una persona. El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y sus equivalentes en otros instrumentos internacionales, establecen la obligación de respeto y garantía de los derechos que todo Estado signatario tiene. El artículo 2 de este mismo instrumento impone a los Estados la obligación de adecuar su ordenamiento normativo a los derechos que allí se enumeran. En conjunto, estas dos normas significan que un Estado cuya organización

judicial o su legislación procesal no contemple mecanismos de protección de los derechos, debe crearlos y hacerlos accesibles a toda persona sujeta a su jurisdicción. Además, si tales mecanismos existen, pero no son eficaces por variadas circunstancias, el Estado está obligado a reformarlos de modo que se constituyan en vehículos eficaces para la satisfacción de esos derechos.

La situación geográfica de nuestro estado nos coloca como parte inevitable de la franja geográfica de migración humana en la actualidad se estima que no menos de 1000 migrantes ilegales cruzan por nuestro estado diariamente el INM detiene y repatria al 10% y que por lo menos 1 de cada 10,000 se queda a radicar de forma permanente en Veracruz, esto ha generado que los extranjeros que se internan en territorio nacional sin contar con la documentación que acrediten su estancia legal en el país, se enfrenten a situaciones de violencia, corrupción y violación a sus derechos fundamentales en trayecto hacia el norte del país, esta situación se agrava en el caso de las mujeres y de los menores de edad que en muchas o en la mayor parte de las ocasiones se encuentran en situaciones de completo estado deplorable de salud y que debido a su condición de ilegales no son atendidos por es sector correspondiente, que en este caso seria el de Salud, pudiendo generar esto grandes problemas muy serios de salud publica para todos los mexicanos.

Los problemas de salud tienen características diversas al hablar de extranjeros que no han pasado por ningún tipo de revisión o control sanitario se han presentado casos de tuberculosis, lepra o enfermedades tropicales erradicadas en nuestro país que tenemos que volver a enfrentar una y otra vez al entrar en contacto con migrantes enfermos y maltratados. Así mismo todos los días se entregan decenas de migrantes voluntariamente en la instalaciones locales del INM maltrechos con hambre, enfermos situación que es muy difícil de enfrentar con

las pocas herramientas con que cuenta el personal de las sub-delegaciones, locales sin personalidad jurídica por que la ley fue establecida hace mas de 20 años donde la problemática era muy diferente ahora vivimos en una realidad donde los funcionarios de migración deben pedir de favor a algún medico caritativo que le atienda a los migrantes o los revise para extender el certificado medico que por ley están obligados a dar conjuntamente con el expediente con el cual son repatriados.

Es de justicia el garantizar los mínimos derechos a los migrantes que cruzan nuestro estado si queremos que a los hijos de Veracruz que migran a otros lados se les de un trato digno.

Todo esto siendo contrario a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los lineamientos en materia de igualdad que señala nuestra Constitución General de la Republica, ya que en su articulo primero señala que "todo individuo gozará de las garantías que otorga la misma Constitución" y en su artículo cuarto nos dice que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

Por lo que someto a esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 77 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; PARA QUE SE ESTABLEZCA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A MIGRANTES INDEPENDIETEMENTE DE SU SITUACION LEGAL**

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona y reforma el articulo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO BIS De La Protección Social en Salud

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 77 bis 1.- Todos los mexicanos y **extranjeros** tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social y **migratoria**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
25 DE JULIO DEL 2007

DIP. MARIA ISABEL NAVA CRUZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN NICOLAS CALLEJAS ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados a la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

La que suscribe la Ciudadana Diputada **LILIA MELO ESCUDERO**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos de nuestro Estado, me permito someter a discusión de la Sexagésima Legislatura esta iniciativa para proponer la **LEY DE PROTECCIÓN, PRESERVACION Y DESARROLLO DE**

LA DANZA DE LOS VOLADORES DE PAPANTLA,
con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En días pasados presenté ante esta Soberanía un Pronunciamiento con anteproyecto de punto de Acuerdo relativo a la normatización de la práctica, preservación y desarrollo de la Danza de los Voladores de Papantla, con el propósito de exhortarse al Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que girara instrucciones a la Secretaría de Turismo y Cultura para que se expidiera un decreto para la protección, preservación y desarrollo de la danza de los voladores de Papantla.

Sin embargo, es patente la preocupación de la suscrita por avanzar lo más pronto posible en la generación de una normatividad que proteja, preserve y contribuya al desarrollo de la danza de los voladores de Papantla, ante la cercanía de la conclusión de los trabajos de esta Legislatura y se quede pendiente la generación de mejores condiciones legales para la danza de los voladores de Papantla, es por ello que propongo la presente iniciativa.

Hoy en día ante la globalización que se esta viviendo en el mundo, es necesario se conserve la tradición milenaria que ha sido la Danza de los Hombre Pájaros mundialmente conocidos como "Los Voladores de Papantla", tradición cultural totonaca que se viene practicando desde tiempos ancestrales.

Hice mención del término globalización el cual esta por cierto en boga, porqué ha resultado sorprendente el interés que nace de turistas por visitar nuestras tierras y ver la danza de los hombres pájaro, lo que nos llena de orgullo y satisfacción a los pueblos de totanacapan, sin embargo también nos genera preocupación por el descuido que se da en la filmación de reportajes televisivos de otros países, sobre la forma de desarrollar la danza y la propia vida que debe vivir un danzante hasta llegar a ejecutar la misma, tal es el caso de una televisora Japonesa, que estuvo realizando un reportaje sobre este sorprendente ritual donde un miembro de esa televisora confundió la

ritualidad de los hermanos del totonacapan como un simple espectáculo que cualquiera con habilidad simple lo puede realizar generando con esto un agravio a los grupos étnicos de la región, así como a los grupos que por años han contribuido a la protección y conservación de la religiosidad ancestral del totonacapan.

Por lo anterior es por ello que esta representación que me inviste hace un llamado a esta honorable asamblea a fin de que contribuyamos en la generación de una normatividad propia para la danza de los Voladores de Papantla, el cual por cierto nos representa incluso como identidad nacional y evitar con ello que se siga presentando como simples presentaciones demostrativas o de divertimento el cual mucho nos aleja de lo que realmente representa esta danza en la cultura totonaca.

Lo que la cultura totonaca representa con esta ceremonia religiosa en honor a los cuatro puntos cardinales es el equilibrio de la naturaleza con los hombres; es un ritual mágico lleno de misticismo y colorido el cual al igual que otros actos religiosos y culturales merece respeto y trato digno por parte de otras expresiones culturales.

El ritual de los Hombres Pájaro es una danza para establecer dialogo con las fuerzas elementales de la naturaleza, es una danza que simboliza según la cultura totonaca la supervivencia humana.

En un pasado, por cierto no muy lejano el ritual o ceremonia del volador era practicada por la comunicad totonaca solamente durante las fiestas patronales como una ofrenda sagrada a sus dioses por las buenas cosechas y prosperidad de sus habitantes.

Sin embrago en la actualidad la danza de los voladores de papantla, ha ido perdiendo el misticismo y valor religioso que tenía en la cultura totonaca, debido que ha se han ido estableciendo en diversos lugares centro de exhibición meramente de la danza, mostrándose como un espectáculo, alejándose del verdadero origen que

representaba esta danza en la cultura totonaca, no obstante existen hermanos indígenas del totonacapan, que siguen respetando con lealtad sus costumbres y tracción milenaria como una manifestación cultural y ceremonial de los pueblos originarios de la región.

Es oportuno que nuestros hermanos danzantes sean dignificados, de tal manera que no cualquiera pueda vestirse y andar en la vía pública pidiendo una moneda, es tiempo de hacerles justicia culturalmente al totonacapan.

Por lo anteriormente expuesto y ante la evidente pérdida de esencia de esta admirable danza milenaria por su irregular comercialización tanto en la presentación como simple espectáculo o en el radical cambio en sus actos ceremoniales tanto en la ritualidad como en la utilización de materiales distintos hace necesario que se reglamente a fin de que no se sigan dando hechos que vulneren esta tradición milenaria

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito proponer a esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de la **LEY DE PROTECCIÓN, PRESERVACION Y DESARROLLO DE LA DANZA DE LOS VOLADORES DE PAPANTLA.**

TÍTULO ÚNICO.

**CAPITULO I.
OBJETO Y DEFINICIONES.**

Artículo 1.- La presente ley es observancia general en el Estado, y tiene por objeto la protección, preservación y desarrollo de la danza de los voladores de Papantla de la cultura totonaca.

Artículo 2.- Son sujetos de este ordenamiento las personas físicas que se dediquen a la danza de voladores de papantla.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá:

CULTURA TONONACA.- Es la que su ubica entre los años 400 d.c. al 1519 d.c. que comprende

las regiones de los estados de Veracruz y Puebla.

DANZA DE LOS VOLADORES DE PAPANTLA.- Ritual que se hace mediante la danza de los hombres pájaro, que simboliza según la cultura totonaca la supervivencia humana.

VOLADORES.- Personaje que ejecuta la danza de los hombres pájaros.

**CAPITULO II.
DE LA PROTECCIÓN DE LA DANZA.**

Artículo 4.- La presente ley propone la creación de una institución encargada de velar, por la protección, preservación y desarrollo de la danza de los voladores de Papantla.

Artículo 5.- La actividad de volador de Papantla, estará protegida por la presente Ley, la conservación de esta actividad es responsabilidad de los decanos de la danza.

Artículo 6.- Será obligatorio establecer un censo de danzantes y voladores de Papantla, con el objeto de preservar este ritual, evitando ser utilizado con fines distintos que atenten contra la cultura totonaca.

Artículo 7.- Es responsabilidad de las diversas instituciones encargadas de la cultura en nuestro Estado, coordinarse en pro de la protección, preservación y desarrollo de la danza de los voladores de Papantla.

Artículo 8.- En la utilización de los trajes típicos y tradicionales de los voladores y danzantes, se deberá preservar la tradición que ha existido en la Cultura Totonaca, evitando su distorsión y mal uso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría de Educación de Veracruz, a la Secretaria de Turismo y Cultura, la creación y puesta en marcha de Becas especiales para niños y jóvenes practicantes de esta danza milenaria.

CUARTO.- Se faculta al Instituto Veracruzano de Cultura a fin de que realice un censo de estos danzantes y busque canalizar recursos para asegurar una vida digna de los practicantes de la danza del volador.

Por lo expuesto solicito a Usted, diputado Presidente sea turnada esta iniciativa a la comisión competente para continuar el proceso legislativo.

ATENTAMENTE

Xalapa, Veracruz a 26 de julio de 2007

**DIP. LILIA MELO ESCUDERO
(RÚBRICA)**

DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS Y ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
LX LEGISLATURA

El que suscribe **Dip. Sergio Ortiz Solís**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, me permito someter a consideración del pleno de esa soberanía, la presente **iniciativa de decreto que reforma y adiciona la fracciones II y III del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dependencias y entidades de la Administración Pública, El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado, así como los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal a las cuales se les denomina Instituciones, requieren de adquirir, enajenar o arrendar bienes, así como contratar servicios que son necesarios e indispensables para garantizar el buen desarrollo de sus funciones operativas, administrativas y de servicios a la sociedad con el estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene como finalidad regular lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles y contratación de arrendamientos y servicios.

Con respecto al artículo 27 de la Ley en comento, en cuanto hace a los montos mediante los cuales se establece cuándo será una Adjudicación Directa, una Licitación Simplificada, una Licitación Pública Estatal y cuándo se hará una Licitación Pública Nacional o Internacional, en la manera en que actualmente se designan, queda sin considerarse un salario mínimo en cada uno de los intervalos, lo que obliga tanto a las entidades que licitan como a los proveedores a modificar los costos con lo que inclusive participaron en el concurso de licitación, violentando así esta norma.

Si observamos, de acuerdo a la ley será una **adjudicación directa** cuando la cantidad sea inferior a los 1, 135 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de la localidad. Esto es, de acuerdo a la cantidad establecida para la zona geográfica de la localidad, inferior significa que para ser considerada como adjudicación directa, deberá ser menor cuando menos por un centavo, a la multiplicación de la cantidad del salario mínimo general vigente establecida para la

zona geográfica, por los 1, 135 días de salarios mínimo que indica la ley y no equivalente al total del resultado que arroje la multiplicación.

Ahora bien, la misma ley establece que será una **Licitación Simplificada** cuando la cantidad se encuentre entre los 90, 806 y los 1,136 días de salario mínimo general vigente para la zona geográfica, tomando en cuenta lo anterior, es aquí donde comienza el desfase, ya que la multiplicación de la cantidad establecida como salario mínimo, independientemente de la zona geográfica de adscripción, genera una diferencia de un salario mínimo, entre el parámetro inferior de esta categoría (Licitación Simplificada) en contraste con el parámetro anterior (de la adjudicación directa) que serían los 1, 135 días de salario mínimo.

En consecuencia, se genera una afectación al siguiente intervalo, en el caso de los parámetros en donde se encuentra, de acuerdo a la ley, la **Licitación Pública Estatal**, que estará la que se encuentre entre los 181, 612 y los 90,807 días de salario mínimo general vigente de acuerdo a la zona geográfica, sucede lo mismo, ya que el parámetro superior anterior (de la Licitación Simplificada) al multiplicarlo por la cantidad establecida como salario mínimo general vigente, independientemente de la zona geográfica de adscripción, da una cantidad que al compararla con la multiplicación del salario mínimo general vigente por del parámetro inferior de días de salario, establecido para esta categoría (Licitación Pública Estatal), la diferencia es de un salario mínimo, que queda fuera de una y otra categoría.

Lo anterior genera que al llevar a cabo un concurso de licitación en lo que corresponde a las categorías de Licitación Simplificada y Licitación Pública Estatal, siempre hay un riesgo de claridad ya que si el costo del bien o servicio licitado, recae en este salario mínimo que queda fuera de la dos categorías, obliga a que se modifique el costo para que pueda entrar en la categoría en la que se esta licitando.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con la finalidad de dar certidumbre en la adquisición y/o arrendamiento de bienes y servicios que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado, así como los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal a las cuales se les denomina Instituciones, para garantizar el buen desarrollo de sus funciones operativas, administrativas y de servicios a la sociedad, me permito proponer a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA LAS FRACCIONES II Y III DEL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único.- Se reforma y adiciona la fracción II y se reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 27...

...

II. La que se encuentra entre los 181, 612 y los **90,806** salarios mínimos general vigente en la zona económica de la localidad **más .01 centavo**, se hará en licitación pública estatal;

III. La que se encuentre entre los 90,806 y los **1,135** salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, se hará en licitación simplificada; y

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 35, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al este decreto.

Por lo anteriormente expuesto Diputado Presidente de la Mesa Directiva, solicito a usted, se turne la presente iniciativa a la Comisión competente para su análisis y dictamen correspondiente.

ATENTEMENTE

Xalapa, Ver., a 25 de julio de 2007

Dip. Sergio Ortiz Solís
(Rúbrica)

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LX Legislatura, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción III y 49 fracciones V, VIII, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado; 38, 39 fracción XIV, 48 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 43, 45, 59, 61, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de éste Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 22 de julio del 2006, el Ciudadano Gobernador

Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remitió a esta Soberanía, la Iniciativa de Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. El Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el pasado 16 de agosto de 2006, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de ésta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. En la política estatal de proveer a las Instituciones de la armonía normativa para que cumplan con su función social con mayor agilidad y eficiencia por tal motivo la iniciativa que se nos presenta da certeza que no se priva de sus bienes al gobernado, sino que por la utilidad pública se debe cubrir el monto justo por sus bienes afectados, en todo caso, por una expropiación.
- III. La contraprestación debe basarse en montos reales, justos y decorosos para evitar el malestar de quien se ve afectado, para ello se propone dentro de la iniciativa la creación del Instituto de Valuación en el Estado, que traerá claridad en la designación de peritos que deban fijar el costo de los bienes afectos a cualquier acto jurídico de molestia en sus bienes.

IV. La propuesta de Ley promueve el registro de Peritos, no obstante, esta Comisión consideró pertinente eliminar el término autorización, y solo dejar claro que se trata de una inscripción administrativa para fines de seguimiento y control, ya que cualquier profesionista es perito en su materia y por lo tanto acreditando que concluyo sus estudios y le ha sido otorgada la cédula correspondiente podrá solicitar su registro, claro es que cumpliendo con los demás requisitos que establezca la Secretaria y que en algunos casos ya son descritos por la propia ley que hoy promovemos.

V. Una de las innovaciones de la Ley es precisamente el fijar a estos peritos la obligatoriedad de fijar sus dictámenes en precios comerciales y no catastrales, con el fin de tomarse de base para la indemnización.

VI. La ley contiene los principios de certeza y seguridad jurídica, se proclama la definitividad de las resoluciones, eliminándose instancias adicionales, no obstante esta comisión cree pertinente dejar abierta la posibilidad de promover incidentes dentro del mismo procedimiento que si bien no suspenden el procedimiento si dan pie a corregir o resolver inconformidades de las partes.

VII. Así mismo y solo para fortalecer la propuesta presentada fueron modificados sustancialmente, entre otros, el artículo 18 fracción VIII eliminando la disposición que obliga a fijar domicilio profesional y fiscal en la entidad, ya que este restringe la libertad del ejercicio de la profesión, toda vez que el domicilio profesional e inclusive el domicilio fiscal puede ser diverso al donde se ejerce formalmente el trabajo o profesión, motivo por el cual solo se obliga a tener domicilio en la localidad para ser notificado legalmente.

VIII. Al artículo 29 fracción X de la iniciativa se le hizo una modificación al proponer que se de transparencia mediante la insaculación, para evitar la designación; aunado a que en la misma se encuentren presentes como

testigos de calidad los representantes de colegios o asociaciones del ramo que corresponda, así como que sea obligado su anuncio en el orden del día de la sesión correspondiente de la comisión, evitando así las inconformidades de peritos que pudieran creerse con derecho a entrar en la insaculación y no fueran considerados.

Por lo antes expuesto, ésta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, tienen por objeto normar el ejercicio de la valuación comercial de bienes inmuebles. Su aplicación compete al Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

- I. Ley: La Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Valuación Inmobiliaria;
- III. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Comisión: La Comisión de Valuación del Estado de Veracruz;
- V. Registro: El Registro Estatal de Peritos Valuadores de bienes inmuebles;
- VI. Registro individual: Documento que acredita la inscripción de una persona física o moral en el Registro de Peritos Valuadores de bienes inmuebles;

VII. Avalúo: Dictamen técnico que determina el valor comercial de un inmueble, conforme a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

VIII. Dictamen de arrendamiento: Documento que determina la renta de un inmueble, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

IX. Renta: Importe a pagar por el arrendamiento de un bien inmueble por un periodo de un mes, expresado en términos monetarios;

X. Perito Valuador: La persona física o moral autorizada por la Secretaría para emitir avalúos comerciales y dictámenes de arrendamiento de bienes inmuebles, y

XI. Valor comercial: Precio más probable en que se podrá comercializar un inmueble en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo.

CAPÍTULO II DE LA VALUACIÓN

Artículo 3. Para ejercer la función de perito valuador de bienes inmuebles en el Estado y para actuar en los actos del mismo gobierno estatal y de los municipios Veracruzanos, se requiere inscribirse en el padrón que al efecto realizará la Secretaría de Finanzas y Planeación. La valuación comercial de dichos bienes se efectuará conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como los lineamientos, métodos, criterios y técnicas autorizados por la Secretaría.

Para la inscripción en el padrón estatal de peritos valuadores, además de los que fije la normatividad correspondiente, solo será necesario presentar cédula profesional y, en su caso, acreditar la especialización necesaria al caso específico.

Artículo 4. Los avalúos contendrán la información que sustente el razonamiento y conclusiones del perito valuador, así como la

documentación que establezcan la Ley y su Reglamento.

Artículo 5. El valor comercial de los bienes inmuebles, deberá estimarse a la fecha de la emisión del avalúo; cuando se requiera y exista información suficiente, podrá efectuarse referido a una época anterior.

Los avalúos que se expidan conforme a las disposiciones de esta Ley, tendrán vigencia de un año, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción por parte del interesado.

Artículo 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las Municipales, sólo admitirán los avalúos comerciales y dictámenes de arrendamiento, efectuados por peritos valuadores autorizados por la Secretaría, y los que se elaboren conforme a lo dispuesto por la Ley de Catastro del Estado.

Los Notarios Públicos, en los actos o contratos en que intervengan y que sean parte los Gobiernos Estatal o Municipal, admitirán únicamente los avalúos que se expidan en los términos que dispone esta Ley.

Artículo 7. Los avalúos que se emitan en contravención a lo dispuesto por esta Ley, tendrán únicamente el carácter de una opinión particular de quien lo elabore.

Artículo 8. Se exceptúan de lo dispuesto en esta Ley:

- I. La valuación de bienes nacionales, y
- II. Los casos en que la legislación federal o la estatal facultan a persona distinta de las autorizadas por esta Ley, para determinar el valor de los bienes inmuebles.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. Se establece el Registro de Peritos Valuadores de bienes inmuebles del Estado de Veracruz, como instrumento de consulta y control del ejercicio profesional de la valuación

comercial, y estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 10. Las personas que aspiren a obtener registro para ejercer la función de perito valuador de bienes inmuebles, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano o con legal residencia en el País;
- II. Tener cédula profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil o Agrónomo, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Tener cédula de especialista en valuación expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o contar con el aval del Instituto, Asociación o Colegio Profesional de valuación comercial de bienes inmuebles al que pertenezca;
- IV. Estar en ejercicio activo de su profesión y tener experiencia en materia de valuación comercial de bienes inmuebles, cuando menos de tres años. Dicha antigüedad se contará a partir de la fecha de la solicitud de inscripción en el Registro;
- V. Tener cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y, número de la Clave Única del Registro Nacional de Población (CURP); y
- VI. Comprobar el pago de los derechos por la inscripción en el Registro, que disponga la Ley de la materia.

Artículo 11. Los aspirantes a ejercer la función de perito valuador de bienes inmuebles, deberán solicitar por escrito la inscripción al registro de la Secretaría, debiendo acompañar a su petición los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos que establece el artículo 10 de la Ley.

Artículo 12. La Secretaría, una vez satisfechos los requisitos que establece la Ley y su

Reglamento, efectuará la inscripción en el Registro, y expedirá el comprobante de registro para ejercer la función de perito valuador de bienes inmuebles, en un plazo que no excederá de 10 días contados a partir de la inscripción en el Registro.

Artículo 13. Las resoluciones que nieguen la inscripción en el Registro, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y se notificarán personalmente a los interesados.

Artículo 14. A solicitud de los interesados, la Secretaría expedirá anualmente, previa renovación del registro individual, la constancia correspondiente.

Artículo 15. Los peritos valuadores podrán ser suspendidos en el ejercicio de su función, en los casos previstos por la presente Ley.

Artículo 16. Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Estado, el Padrón de Peritos Valuadores Inmobiliarios del Estado de Veracruz, inscritos en el Registro, expresando sus nombres, direcciones, número de registro y datos profesionales.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS VALUADORES

Artículo 17. Para los efectos de la presente Ley, la función de perito valuador consiste en determinar el valor comercial y la renta de bienes inmuebles, y emitir el dictamen de valor en el documento correspondiente denominado avalúo o dictamen de arrendamiento, respectivamente.

Artículo 18. Son obligaciones de los Peritos Valuadores:

- I. Aplicar los lineamientos, métodos, criterios y técnicas conforme a las normas de valuación que establezca esta Ley, su reglamento o los autorizados por la Secretaría;
- II. Asentar en los avalúos y en los dictámenes de arrendamiento, los datos que

correspondan a la realidad, y determinar los valores dentro del rango establecido por el Reglamento y las normas técnicas autorizadas;

- III. Abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo o indirecto; en los que tenga interés alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; colateral dentro del cuarto grado, y por afinidad dentro del segundo grado, así como en los que tenga pública amistad o enemidad con las partes, o relación civil o mercantil entre ellas;
- IV. Emitir avalúos y dictámenes de arrendamiento con el reconocimiento de la Secretaría, debiéndose acreditar con la constancia de inscripción correspondiente;
- V. Cobrar el honorario que corresponda a sus servicios profesionales, conforme al arancel aprobado por la Comisión y que se publicará oportunamente, en el mes de enero de cada año, en la Gaceta Oficial del Estado;
- VI. Solicitar a la Secretaría, durante el mes de octubre de cada año, la renovación de su registro individual como perito valuador;
- VII. Efectuar la visita al predio objeto del avalúo;
- VIII. Establecer domicilio en la localidad correspondiente en donde pueda ser notificado legalmente;
- IX. Llevar el control de los avalúos y dictámenes de arrendamiento que emita, y formar el archivo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento;
- X. Integrar los avalúos que expida, con los datos y documentos complementarios que indique el Reglamento;
- XI. Asistir a los cursos de actualización profesional que organice la Comisión de Valuación;

XII. Recibir la información de interés profesional que emita la Comisión de Valuación;

XIII. Solicitar el arbitraje de la Comisión de Valuación, en caso de controversia con valuadores registrados y no registrados ante la comisión, y

XIV. Las demás que determinen la Ley y su Reglamento.

Artículo 19. Los peritos valuadores registrados conforme a Ley, proporcionarán a la Comisión los datos, documentos y la información que se les requiera, cuando ésta ejerza sus facultades de vigilancia y supervisión.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 20. Se crea la Comisión de Valuación del Estado de Veracruz, como órgano auxiliar de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y tiene por objeto vigilar y supervisar el ejercicio de la valuación comercial de bienes inmuebles en el Estado de Veracruz.

Artículo 21. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Finanzas y Planeación;
- II. Un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, y
- III. Cinco Vocales que serán: el Director General de Catastro, Geografía y Valuación; el Director General del Patrimonio del Estado; el Subdirector de Catastro y Valuación; y dos presidentes de los institutos, asociaciones o colegios profesionales en materia de valuación constituidos en el Estado, que tengan el mayor número de miembros.

Cada uno de los integrantes de la Comisión podrá nombrar a su respectivo suplente, con excepción del Presidente, que será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico, quien

tendrá todas las facultades asignadas al Presidente, incluyendo el voto de calidad.

Artículo 22. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir, realizar la declarativa de quórum legal, dirigir y conceder el uso de la voz en las sesiones de la Comisión;
- II. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar, junto con el Secretario Técnico, las resoluciones o acuerdos que adopte la Comisión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Invitar a funcionarios federales, estatales o municipales, representantes de instituciones educativas, académicas, especialistas y otros, cuando se considere pertinente su presencia en alguna de las sesiones de la Comisión;
- V. Transmitir al Ejecutivo del Estado las propuestas que formule la Comisión, en cumplimiento de su objeto previsto en ésta Ley, y
- VI. Las demás que disponga la Ley y las que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 23. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Comunicar oportunamente a los integrantes e invitados de la Comisión, la convocatoria de las sesiones, misma que deberá acompañarse del orden del día y la documentación correspondiente;
- II. Auxiliar al Presidente de la Comisión, en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten en el seno de la propia Comisión;
- III. Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las actividades, resoluciones y acuerdos de la Comisión;
- IV. Cumplir con las instrucciones que le formule la Comisión o su Presidente;

V. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión, consignando en ellas de manera específica las resoluciones o acuerdos que se hubiesen adoptado;

VI. Enviar para validación, a la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, los acuerdos o resoluciones que deban publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

VII. Las demás que disponga la Ley y las que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 24. Los Vocales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión y ejercer su derecho a votar los acuerdos o resoluciones que se dicten;
- II. Opinar durante las sesiones, sobre los asuntos que conozca la Comisión, y
- III. Informar a la Comisión sobre los asuntos de que tengan conocimiento, relacionados con la aplicación de la Ley y su Reglamento.

Artículo 25. La Comisión establecerá un calendario de sesiones y se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses.

A solicitud del Presidente o de la mayoría de sus miembros, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando algún asunto o asuntos lo ameriten.

Artículo 26. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes que cuenten con derecho a voz y voto. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27. Las convocatorias a las sesiones de la Comisión se harán por escrito y señalarán el tipo de sesión, fecha, hora y lugar de su realización y deberán comunicarse a los interesados. En el caso de sesiones ordinarias, cuando menos diez días antes de la celebración; tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 28. De cada sesión de la Comisión, el Secretario Técnico levantará el acta respectiva, la que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. El lugar, día y hora en los que se celebre la sesión;
- II. Lista de asistencia y certificación del quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. El orden del día;
- V. Síntesis de intervenciones de los participantes en el desahogo de los puntos del orden del día, y
- VI. Acuerdos o Resoluciones de la sesión.

Artículo 29. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, los lineamientos, métodos, criterios y técnicas autorizados por la Secretaría;
- II. Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, para su autorización y oportuno decreto, los aranceles que percibirán como honorario los peritos valuadores inmobiliarios, por la elaboración de los avalúos comerciales y dictámenes de arrendamiento;
- III. Establecer las políticas en materia de valuación, y proponer a la Secretaría los procedimientos, lineamientos, métodos, criterios y técnicas, a que deberán sujetarse los peritos valuadores al efectuar los avalúos comerciales y los dictámenes de arrendamiento;
- IV. Coadyuvar con el titular del Poder ejecutivo en la elaboración de las propuestas de reforma, adición o derogación de esta Ley y su Reglamento;

V. Vigilar y supervisar el ejercicio profesional de los peritos valuadores autorizados conforme a esta Ley;

VI. Promover y coordinar programas de capacitación y actualización dirigidas a los peritos valuadores, en coordinación con los institutos, asociaciones y colegios profesionales en materia de valuación inmobiliaria constituidos tanto en el Estado como en la Federación;

VII. Coordinar trabajos técnicos y de investigación en materia de valuación inmobiliaria;

VIII. Solicitar a los peritos valuadores la información adicional de un avalúo en particular, que requiera para resolver una situación de controversia;

IX. Proponer al Gobernador del Estado el pago por los derechos de la inscripción en el Registro y su actualización anual a fin de adicionarlos en la Ley respectiva;

X. Designar, mediante insaculación, en sesión ordinaria o extraordinaria, que expresamente sea convocada, entre otros, para dicho fin, a peritos valuadores para practicar los avalúos y dictámenes de arrendamiento en materia inmobiliaria que le sean requeridos; para lo cual se deberá invitar como testigos de calidad a los colegios y asociaciones del ramo que corresponda;

XI. Emitir opinión cuando lo soliciten por escrito los interesados, en las reclamaciones que se deriven de los avalúos emitidos por los peritos valuadores, y

XII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Son infracciones y sanciones en materia de valuación comercial inmobiliaria:

- I. Amonestación por escrito, en los siguientes casos:

- a) Elaborar un avalúo comercial o dictamen de arrendamiento, sin haber realizado la visita al inmueble;
- b) No manifestar domicilio en la localidad correspondiente en donde pueda ser notificado legalmente;
- c) No llevar el control de los avalúos y dictámenes de arrendamiento que emita, o no formar el archivo correspondiente conforme a lo dispuesto en el Reglamento;
- d) Integrar los avalúos que expida, sin los datos y documentos complementarios requeridos por la normatividad;
- e) No asistir, en el periodo de un año, a los cursos de actualización profesional que organice la Comisión de Valuación;
- II. Suspensión del registro individual de seis a doce meses, en los siguientes casos:
- a) No abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo o indirecto; en los que tenga interés alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, y por afinidad dentro del segundo grado, así como en los que tenga pública amistad o enemistad con las partes, o relación civil o mercantil entre ellas;
- b) Cobrar por sus servicios profesionales honorario diferente al autorizado, y
- c) Reincidir en la infracción a cualquiera de los supuestos contenidos en los incisos a) al e) de la fracción I del presente artículo.
- III. Cancelación definitiva del registro individual, en los siguientes casos:
- a) No Aplicar los lineamientos, métodos, criterios y técnicas conforme a las normas de valuación que establezca esta Ley, su reglamento o los emitidos por la Secretaría;
- b) Por asentar en los avalúos o dictámenes de arrendamiento, datos que no corresponden a la realidad o que los valores determinados están fuera del rango establecido por el Reglamento y las normas técnicas autorizadas.
- c) Por proporcionar datos o documentos falsos para obtener su inscripción en el Registro;
- d) Por revelar datos del peritaje;
- e) Por negarse a prestar sus servicios sin causa justificada;
- f) Por actuar con parcialidad en la elaboración de un avalúo o dictamen de arrendamiento; emitirlo con un valor simulado; notoriamente mayor o inferior al valor real comercial, o que contenga investigaciones, datos o apreciaciones falsas;
- g) Por expedir un avalúo o dictamen de arrendamiento estando inhabilitado;
- h) Por dejar de cumplir en forma definitiva con alguno de los requisitos que la Ley, que prevé para la obtención de la inscripción en el Registro, y
- i) Por reincidir en alguno de los supuestos contenidos en cualquiera de los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo.
- Debe entenderse por reincidencia, la repetición de un mismo acto violatorio a las disposiciones de la presente Ley.
- Artículo 31.** Corresponde a la Secretaría imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior. La aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere dicho artículo, se hará sin perjuicio de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.
- Artículo 32.** Para imponer una sanción, la Secretaría deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que

éste, dentro de los diez días siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 33. La Secretaría, al imponer sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 34. La facultad de la Secretaría para imponer sanciones administrativas caduca en tres años. Los términos de caducidad serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la infracción administrativa.

Cuando el infractor impugne los actos de la Secretaría, se interrumpirá la caducidad hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

La Secretaría deberá declarar, de oficio, la caducidad. En todo caso los interesados podrán solicitar dicha declaración o hacerla valer por la vía del recurso de revisión.

Artículo 35. La Secretaría, de oficio o a petición de parte interesada, podrá dejar sin efecto una sanción cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

Artículo 36. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que hagan presumir la comisión de infracciones a las disposiciones de esta Ley, lo comunicarán a la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Artículo 37. La facultad de declarar que un hecho o una omisión constituyen una infracción a esta Ley, corresponde a la Secretaría.

Artículo 38. Es infracción imputable a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y los municipales, admitir avalúos comerciales o dictámenes de arrendamiento, expedidos en contravención a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 39. Es infracción imputable a los notarios públicos, admitir avalúos comerciales

expedidos en contravención a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 40. Las infracciones a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley, serán sancionadas de acuerdo a las Leyes aplicables.

Artículo 41. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán, supletoriamente, las del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los avalúos y dictámenes de arrendamiento que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán de acuerdo con las disposiciones legales con las que se iniciaron.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá expedirse el Reglamento respectivo.

DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

DIP. RAMIRO DE LA VEQUÍA BERNARDI
PRESIDENTE

DIP. SILVIO LAGOS MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ADRIÁN SOLÍS AGUILAR
VOCAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LX Legislatura, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción III y 49 fracciones V, VIII, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado; 38, 39 fracción XIV, 48 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 43, 45, 59, 61, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de éste Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2006, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remitió a esta Soberanía por conducto del Secretario de Gobierno, la Iniciativa de Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. El Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de febrero de 2006, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de ésta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. La Expropiación se visualiza por la población como un acto autoritario por si mismo, ciertamente es un acto unilateral pero con la condición distintiva que se debe probar la necesidad del objeto con fines públicos, no obstante, este acto de autoridad no debe dejar sin la retribución correspondiente a los ciudadanos afectados, por supuesto tampoco debe permitir que mal intencionados especulen con los bienes que, como se menciona, sean necesarios para el desarrollo en la infraestructura estatal.
- III. La presente Ley da congruencia a las necesidades de desarrollo, la obligación del Estado en proveerla pero a su vez el derecho de los afectados a recibir un precio justo por sus bienes, la posibilidad de tener pesos y contra pesos entre la facultad y el derecho, por ello se provee de la garantía de audiencia al afectado, no obstante, esta comisión determino ser claros en el procedimiento de notificación y como corren los términos para hacer uso de este derecho, por lo que se propone dar seguridad jurídica al acto de la notificación, al ser publicada en la gaceta oficial haciéndola del dominio publico y por lo tanto se evita alegar desconocimiento.
- IV. La iniciativa presentada por el Gobernador, ciertamente provee de un procedimiento incidental para determinar el pago de la indemnización, dando la oportunidad de presentar peritos de parte y parte para designar peritos que valúen los predios, sólo se debe precisar que esta Comisión

consideró dar seguridad jurídica al afectado en la recepción de su pago en fecha cierta, aunado a su derecho de recibir indemnización total por la disposición de su bien, sea mueble o inmueble, por lo que se fija adicional a la indemnización el pago de intereses en tanto se realice el pago, cuidando la posibilidad de depreciación del bien.

V. Así mismo esta comisión consideró necesario distinguir entre los requisitos para bienes muebles e inmuebles, incluso entre los inmuebles no fungibles, ya que su naturaleza es distinta y por lo tanto su aplicación y posesión parcial o total no puede darse el mismo trato.

Por lo antes expuesto, ésta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de interés público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. La expropiación, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio, procederá solo por causa de utilidad pública, mediante indemnización y conforme al procedimiento señalado en esta Ley.

Por causa de utilidad pública podrán ser objeto de expropiación, ocupación temporal total o parcial o de limitación de los derechos de dominio, toda clase de bienes, estén o no en el comercio.

Artículo 3. La expropiación procederá contra el propietario o sus causa-habientes, aun cuando el derecho de propiedad esté sujeto a decisión judicial.

Artículo 4. Tendrán derecho a indemnización, los propietarios, sus legítimos herederos o causa-habientes del bien expropiado.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Dirección General de Patrimonio del Estado:

- I. Tramitar los procedimientos de expropiación, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio;
- II. Representar al Ejecutivo de la Entidad, ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, que intervenga como consecuencia de la aplicación de la presente Ley; y
- III. El ejercicio de las demás facultades que establezcan esta u otras leyes relacionadas con la materia.

Capítulo II Causas de utilidad pública

Artículo 6. Son causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;
- II. La apertura, prolongación, ampliación y alineamiento de arterias de circulación de cualquier naturaleza, bulevares, malecones, construcción de calzadas, puentes, caminos, pasos a desnivel, libramientos y túneles para facilitar el tránsito;
- III. La creación, ampliación, saneamiento y mejoramiento parcial o total de centros de población;
- IV. La construcción de cementerios, hospitales, oficinas públicas, escuelas, bibliotecas, parques, jardines, campos deportivos e instalaciones para fomentar la cultura;
- V. La creación, fomento y conservación de una empresa de interés social, para beneficio de la colectividad;

- VI. La conservación de los lugares de belleza panorámica, de antigüedad y objeto de arte, de los edificios de interés histórico conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- VII. El fomento y desarrollo de la pequeña propiedad;
- VIII. El abastecimiento y distribución de medicamentos, víveres o artículos de consumo necesario en caso de siniestros, epidemias, plagas, incendios o cualquier otra calamidad pública;
- IX. Crear y conservar el ámbito de reserva territorial para el crecimiento ordenado de las poblaciones en general, así como todo lo referente a la regularización de asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a las leyes y reglamentos de estas materias;
- X. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad o bien cuando por cualquier medio se ataque el equilibrio ecológico del medio ambiente;
- XI. Las medidas necesarias para evitar perjuicio a la colectividad por la suspensión de un servicio público concesionado;
- XII. Los demás casos previstos por las leyes especiales.

Capítulo III Del procedimiento

Artículo 7. Las solicitudes para proceder a la expropiación, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Para bienes inmuebles:
- El análisis y la justificación de la existencia concreta de una necesidad general o de un requerimiento social, que exige la satisfacción del interés colectivo;
- II. Para bienes muebles y otros estén o no en el comercio:
- El análisis y la justificación de la existencia concreta de una necesidad general o de un requerimiento social, que exige la satisfacción del interés colectivo;
 - La determinación precisa del bien posiblemente afectado, expresando con precisión las características del mismo y si es fungible o no, así como si se trata de un bien posiblemente afectado, expresando con precisión su superficie, linderos y dimensiones y la ubicación del bien sujeto al procedimiento de expropiación;
 - La identificación plena de la parte sujeta a la afectación, que por sus características o cualidades deben ser objeto de cualquiera de las afectaciones previstas para ser destinados al fin que se persigue; explicando así razonadamente la necesidad de privar a determinada persona de sus bienes para afectarlos a un destino distinto.
 - El nombre y domicilio del afectado con el procedimiento respectivo;
 - Acompañar los antecedentes de propiedad de los bienes del o de los afectados;
 - Exhibir constancia de la identificación catastral y del valor catastral del bien sujeto al procedimiento;
 - Exhibir toda la información y documentación tendente a comprobar y, en su caso, a determinar la existencia de alguna o algunas de las causas que las leyes consideren de utilidad pública;
 - El valor comercial de los bienes sujetos a expropiación. Adjuntando por triplicado dictamen de perito valuador en la materia, que determine dicho valor.

lote de objetos, de medicamentos, viveres o artículos de consumo, de las mismas características o su descripción por unidad del bien sujeto al procedimiento de expropiación;

- c) La identificación plena de la parte sujeta a la afectación, que por sus características o cualidades deben ser objeto de cualquiera de las afectaciones previstas para ser destinados al fin que se persigue; explicando así razonadamente la necesidad de privar a determinada persona de sus bienes para afectarlos a un destino distinto.
- d) El nombre y domicilio del afectado con el procedimiento respectivo;
- e) Acompañar los antecedentes del origen de la propiedad de o de los bienes del o de los afectados o en su caso la comprobación de la existencia de los mismos al momento de su disposición;
- f) Exhibir, en su caso, constancia del precio de adquisición del bien sujeto al procedimiento;
- g) Exhibir toda la información y documentación tendente a comprobar y, en su caso, a determinar la existencia de alguna o algunas de las causas que las leyes consideren de utilidad pública;
- h) El valor comercial de los bienes sujetos a expropiación. Adjuntando por triplicado dictamen de perito valuador en la materia, que determine dicho valor o en su caso las listas de precios autorizadas por la autoridad competente, y
- i) En su caso, la manifestación bajo protesta de decir verdad del propietario afectado que los bienes afectados son el sustento cotidiano del mismo o la disposición del bien afecte a terceros.

Artículo 8. La Dirección General de Patrimonio del Estado dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, verificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de afectación; y en el caso de encontrar omisiones o insuficiencias en los mismos requerirá al solicitante que los satisfaga de manera inmediata.

Artículo 9. Satisfechos los requisitos de la solicitud, la Dirección General de Patrimonio del Estado, dictará acuerdo de inicio del procedimiento expropiatorio, determinando:

- I. Que la solicitud del procedimiento expropiatorio reúne los requisitos exigidos por la Ley, por lo que es procedente iniciar el procedimiento correspondiente;
- II. La formación de un expediente principal donde se tramitará el procedimiento expropiatorio; y, por duplicado un expediente incidental para determinar el valor comercial de la afectación;
- III. Notificar al interesado o interesados, personalmente del auto de inicio y de la solicitud de expropiación, acompañando un ejemplar de los mismos, para que comparezcan tanto en el expediente principal como en el incidental de valuación de los bienes. La primera notificación se hará de conformidad con las normas siguientes:
 - a) El actuario designado se cerciorará de que la persona que deba ser notificada habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local, señalado en el expediente para hacer la notificación; si se encuentra presente el interesado o su representante, el actuario notificará, la resolución entregando las copias correspondientes.
 - b) Si se trata de persona moral, el actuario se asegurará de que la persona con quien entienda la diligencia es representante legal de aquella.
 - c) Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente, a una hora determinada.

d) Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona que se encuentre en la casa o local, y si estuvieren éstos cerrados, se notificará a través del vecino colindante por cualquiera de sus linderos o el próximo frontal al mismo o, para el caso de no ser posible realizarla en base a lo anterior, se fijará una copia de la resolución en la puerta de entrada; en cualquiera de los supuestos de notificación que no sea personal, se deberá publicar la resolución en la gaceta oficial del Estado.

IV. Requerir al interesado para que dentro del término improrrogable de diez días hábiles, ocurra ante la Dirección de Patrimonio del Estado, por escrito o personalmente, tanto en el expediente principal como en el incidental, a expresar lo que a sus intereses convenga respecto a la expropiación solicitada y determinación del valor del bien; ofrezca y se le reciban las pruebas correspondientes; y presente los alegatos que estime pertinentes. Para el caso que la notificación sea por medio de publicación en la Gaceta Oficial, el término de los diez días será contado a partir del día siguiente la publicación de mérito;

V. Requerir al afectado para que señale domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, para oír notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo así, las subsecuentes se harán por lista de acuerdos o estrados de la Dirección General.

Artículo 10. Si el interesado se encuentra inconforme con el valor comercial asignado por el perito de la solicitante de la medida; podrá designar perito de su parte en el incidente de valuación. Y si existiera discordancia entre ambos peritajes, la Dirección General de Patrimonio designará un perito tercero en discordia en términos de la Ley de Valuación para el Estado.

La Dirección estudiará y valorará, en forma acuciosa y pormenorizada, con prudente

arbitrio y sana crítica, la prueba pericial, en su conjunto, apreciando la calidad técnica y científica de los peritos; así como las consideraciones que sustentan sus dictámenes para determinar el valor comercial del bien sujeto a expropiación.

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado, cumplidos los trámites y satisfechos los requisitos anteriores, dictará, fundando y motivando, la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio según proceda, justificando la necesidad de ocupar por esta vía la propiedad privada de que se trate, en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, fijando el precio de indemnización con base en el valor comercial determinado pericialmente en el incidente respectivo y la forma y el plazo en que el pago deberá hacerse con cargo al erario del Estado.

Para el caso que el Estado incumpla en el plazo de pago, tratándose de bienes inmuebles o muebles no fungibles, el propietario afectado solicitará la reversión en términos del artículo 16 de la presente Ley.

Para el caso que no se realice el pago o se concluya el procedimiento de reversión en la fecha prevista en la resolución, el afectado podrá promover en vía incidental el pago del interés mensual sobre el monto del avalúo del bien, pagaderos desde la fecha de la resolución, que no podrá ser superior a la tasa en UDIS vigente a la fecha de la resolución.

El incidente por incumplimiento de los términos de la resolución deberá ser resuelto en un plazo máximo de noventa días.

Artículo 12. El Decreto de declaración a que se refiere el artículo anterior será publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado y notificado personalmente a los interesados, en los términos del artículo 9 fracción III de la presente ley, y en caso de inmuebles, se anotará preventivamente al margen de la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Artículo 13. Contra el Decreto Declaratorio de Expropiación, no procede recurso ordinario alguno.

La Dirección General de Patrimonio del Estado, previa publicación del decreto expropiatorio, procederá a tomar posesión material de los bienes expropiados o de cuya ocupación temporal se trate o impondrá la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio que procedan.

Si los bienes de propiedad particular afectados son inmuebles, se comunicará a la oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a su inscripción definitiva, y la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que ordene la variación de los padrones catastrales.

Artículo 14. En el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 6 de esta Ley, la Dirección General de Patrimonio del Estado, recibida la solicitud de expropiación y sin mayor trámite pedirá al Ejecutivo del Estado la Declaración de Expropiación, que satisfará en lo aplicable los requisitos exigidos por el artículo 7 fracción II y 11 de esta Ley; y ocupará los bienes objeto de la misma.

Artículo 15. Si los bienes inmuebles o muebles no fungibles que han originado una declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, no son destinados al fin que dio causa a la misma en un plazo de tres años, el propietario afectado podrá ejercitar la reversión del bien de que se trate. En este caso el importe de la indemnización recibida será conservado por el afectado y no estará obligado a restituirlo.

Artículo 16. La reversión se interpondrá por escrito ante la Dirección General de Patrimonio del Estado, acompañando las pruebas necesarias, la autoridad las recibirá, y en un término no mayor de quince días naturales, dictará la resolución contra la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 17. La división y traslación de los bienes afectados no producirán efectos cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con posterioridad a la fecha de la publicación de la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, siempre que ésta resulte

finalmente favorable a la autoridad administrativa.

Artículo 18. Las acciones reales o personales que se deduzcan o hayan deducido con relación a los bienes afectables, no impedirán el curso del procedimiento de expropiación.

Artículo 19. Los gravámenes y derechos que personas distintas al propietario tengan sobre los bienes afectados se extinguirán de pleno derecho con la declaratoria respectiva, quedando a salvo los derechos personales de los acreedores, así como los laborales en su caso, quiénes tendrán preferentemente derecho a la indemnización. Los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, harán oportunamente las anotaciones correspondientes, cancelando los gravámenes.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se Abroga la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de fecha 19 de agosto de 1987, publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 8 de octubre del mismo año.

DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

DIP. RAMIRO DE LA VEUÍA BERNARDI
PRESIDENTE

DIP. SILVIO LAGOS MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ADRIÁN SOLÍS AGUILAR
VOCAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil seis, se turnó a la comisión cuyos miembros suscriben este dictamen, la iniciativa de **Decreto que reforma el artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el diputado Alfredo Valente Grajales Jiménez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Por ello, con fundamento en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XXVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la iniciativa mencionada, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil seis, esta Soberanía, acordó turnar a la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, la iniciativa citada en el proemio, misma que se hizo llega, junto con el expediente que al caso corresponde, mediante oficio número SG-SO/1er/3º/153/2006, de la misma fecha, a fin de estudiarla y emitir el dictamen respectivo.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a

través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados.

- II. Que la Ley de Tránsito y Transporte recién aprobada, en su artículo 120, establece que *“los vehículos que se utilicen para prestar el servicio público reunirán las características, condiciones técnicas, uniformidad de color y demás requisitos que, para tal efecto, fijen esta ley y su reglamento.*

...

A los vehículos destinados a las modalidades de urbano, suburbano, foráneo y rural mixto no se les permitirá una antigüedad superior a los quince años. En el caso de las unidades de taxi y colectivo, será de cinco años su antigüedad máxima”. Obligando con ello a que todos los vehículos de transporte público en el Estado deberán pintarse del mismo color, lo que se considera traerá problemas de tipo social y de seguridad pública.

- III. Que, como lo menciona el autor, al no existir una diferenciación de color entre las unidades de los municipios del Estado, especialmente en la modalidad de taxis, se provocará la invasión de rutas o llamada piratería, así como un problema más grave, como la comisión de actos delictivos, aprovechando dicha uniformidad y la dificultad para identificar a qué municipio pertenecen los vehículos destinados al referido servicio público.
- IV. Que, por otra parte, estimamos que las disposiciones de ese mismo artículo en su párrafo tercer, causan un daño económico a los concesionarios de la modalidad de taxis, al establecer que las unidades destinadas a este servicio sólo podrán tener una antigüedad máxima de cinco años, lo que perjudica a la mayoría de los trabajadores del volante quienes, en muchos casos, tienen que recurrir al financiamiento para poder adquirir las unidades, el cual, en algunas ocasiones alcanza los cinco años, por lo que esta disposición genera un problema económico permanente; razón por la cual

es conveniente que se les otorgue una prórroga de hasta tres años.

- V. Que esta dictaminadora considera procedente la adecuación que se propone a dicho artículo, toda vez que trae consigo un beneficio a los prestadores del servicio público en la entidad, así como seguridad pública a los usuarios de este medio de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora somete al Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS
PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 120 DE LA
LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 120. Los vehículos que se utilicen para prestar el servicio de transporte público reunirán las características, condiciones técnicas, uniformidad de color y demás requisitos que, para tal efecto, fijen esta Ley y su Reglamento; en el caso de la modalidad de taxi, el color se asignará por municipio, el cual será definido por la Dirección; no debiendo coincidir en los municipios conurbados.

...

A los vehículos destinados a las modalidades de urbano, suburbano, foráneo y rural mixto no se les permitirá una antigüedad superior a los quince años. En el caso de las unidades de taxi y colectivo, será de cinco años su antigüedad, pudiéndose extender por tres años más si cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los concesionarios tendrán como fecha límite el último día del mes de agosto de 2007 para el cambio de color de sus vehículos por el que determine el cabildo de cada municipio y en ningún caso, podrán utilizar el mismo color los municipios colindantes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ VERACRUZ A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

**COMISION PERMANENTE DE TRANSPORTE
TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Dip. Sergio Ortiz Solís
Presidente

Dip. Tomás Tejeda Cruz
Secretario

Dip. Juan Enrique Lobeira Cabeza
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

A quienes suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2007, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con **proyecto de Decreto que reforma la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Nadia Benavides Herrera, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I de la Constitución

Política Local; 18 fracción I, 38 y 39 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente presenta su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 1 de junio de 2007, la ciudadana diputada Nadia Benavides Herrera, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 y 39 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Que el Pleno de Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2007, acordó turnar a esta Comisión Permanente la Iniciativa citada en el antecedente número 1, misma que se hizo llegar mediante oficio número SG-SO/2do./3°/133/2007, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Que la Comisión Permanente de Educación y Cultura realizó reuniones de trabajo para el análisis de la presente iniciativa.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la diputada Nadia Benavides Herrera tiene la facultad para presentar la iniciativa de referencia.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente asunto.

III. Que el objeto de la iniciativa que nos ocupa es establecer como obligatoria la educación preescolar en la Ley de Educación para el Estado de Veracruz.

IV. Que derivado del análisis y estudio de la iniciativa presentada consideramos que es necesario adecuar la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, conforme a lo que establece la Constitución Política Local, en referencia a su artículo 10, el cual establece como obligatoria la educación preescolar.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforman los artículos 5 y 39 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La **educación preescolar**, primaria y secundaria serán obligatorias. Estos servicios, de carácter público, se ofrecerán en el marco del federalismo y en la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la distribución de la función social educativa, establecida en la Ley General de Educación.

Artículo 39.- La educación preescolar **es obligatoria** y constituye el primer nivel de la educación básica y atenderá a niños cuyas edades fluctúen entre los cuatro y los seis años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. José Alejandro Montano Guzmán
Presidente

Dip. Gladis Valencia Montero
Secretaria

Dip. Nadia Benavides Herrera
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2007, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de **Decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 8 y la fracción V al artículo 100 y reforma la fracción I del artículo 71 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputado Francisco Javier Nava Íñiguez, representante del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38 y 39 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente presenta su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2007, el ciudadano diputado Francisco Javier Nava Íñiguez, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 8 y la fracción V al artículo 100 y reforma la fracción I del artículo 71 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Que el Pleno de Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2007, acordó turnar a esta Comisión Permanente la Iniciativa citada en el antecedente número 1, misma que se hizo llegar mediante oficio número SG-SO/2do./3°/055/2007, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Que la Comisión Permanente de Educación y Cultura realizó reuniones de trabajo para el análisis de la presente iniciativa.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, el Diputado Francisco Javier Nava Íñiguez tiene la facultad para presentar la iniciativa de referencia.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente asunto.
- III. Que el objeto de la iniciativa que nos ocupa es estimular la sana alimentación y la práctica constate del deporte en las escuelas de educación básica, para

prevenir las enfermedades crónicas, que no sólo afectan a la población veracruzana, sino al país entero y al resto del mundo.

- IV. Que derivado del análisis y estudio de la iniciativa presentada consideramos que es necesario atender los problemas de nutrición, fomentando una sana alimentación desde la niñez.
- V. Que esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien modificar la redacción inicial de la iniciativa en consulta con el diputado promovente de la misma, a fin de que los criterios que en materia de alimentación se propongan sean de orientación a los padres de familia sobre los valores nutricionales recomendados para los menores.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XIII al artículo 8 y la fracción V al artículo 100 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a XII. ...

XIII. Promover a través de las dependencias y entidades correspondientes, la realización de estudios sobre los valores nutricionales mínimos que deban tener los educandos para un mejor desempeño escolar de acuerdo a su edad y desarrollo.

Artículo 100. ...

I. a IV. ...

V. Participar con las autoridades escolares, dependencias y entidades correspondientes, en el diseño de programas sobre alimentación familiar, que permitan a los padres orientar el consumo que hagan sus hijos de los productos que sean comercializados por las cooperativas escolares.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 71 para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte. En las instituciones de educación básica se promoverá la realización de estas actividades por lo menos una hora cada tercer día;

II. a III. ...

TRÁNSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dip. José Alejandro Montano Guzmán
Presidente

Dip. Gladis Valencia Montero
Secretaria

Dip. Nadia Benavides Herrera
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el

día 30 de mayo de 2007, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Claudia Beltrami Mantecón, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38 y 39 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente presenta su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2007, la ciudadana diputada Claudia Beltrami Mantecón, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 79, adiciona un segundo párrafo al artículo 82 y reforma el último párrafo del artículo 86 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Que el Pleno de Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2007, acordó turnar a esta Comisión Permanente la Iniciativa citada en el antecedente número 1, misma que se hizo llegar mediante oficio número SG-SO/2do./3°/111/2007, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Que la Comisión Permanente de Educación y Cultura realizó reuniones de trabajo para el análisis de la presente iniciativa.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local;

48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la diputada Claudia Beltrami Mantecón tiene la facultad para presentar la iniciativa de referencia.

- II. Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente asunto.
- III. Que el objeto de la iniciativa que nos ocupa mejorar el programa anual de inspección y vigilancia de los servicios educativos.
- IV. Que derivado del análisis y estudio de la iniciativa presentada consideramos que la propuesta de generar un programa semestral no es necesaria dado que el programa de inspección y vigilancia se aplica de manera permanente durante todo el año.
- V. Que consideramos innecesario el artículo segundo transitorio, en virtud que es competencia de la Secretaría de Educación la realización del programa de inspección y vigilancia.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 79 y se le adiciona un tercer párrafo; y se reforma el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DE LOS PARTICULARES

**CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS
PARTICULARES**

ARTÍCULO 79. La Secretaría de Educación publicará en la Gaceta Oficial **en la segunda quincena del mes de enero y en la segunda quincena del mes de julio**, una relación de las instituciones a las que haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicará **a más tardar al tercer día de la expedición del acuerdo correspondiente**, la inclusión o la supresión, en dicha lista, de las instituciones a las que revoque o retire las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

...

Los municipios deberán exhibir permanentemente las publicaciones que hace mención el primer párrafo de este artículo, en los lugares de mayor concurrencia.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 86. Además de las previstas en el artículo 84, también son infracciones a esta ley:

I. a III. ...

En los supuestos previstos en este artículo, además de aplicarse las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 85, **se procederá a la clausura del plantel respectivo, sin perjuicio de las sanciones que otras instancias apliquen.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE

LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**

Dip. José Alejandro Montano Guzmán
Presidente

Dip. Gladis Valencia Montero
Secretaria

Dip. Nadia Benavides Herrera
Vocal

**COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y AGUAS.**

Honorable Asamblea:

Fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de la H. LX Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de **Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Justo José Fernández Garibay.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 38 y 39, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta dictaminadora realizó el análisis de dicha iniciativa, a fin de resolver sobre su procedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de esta Sexagésima Legislatura celebrada el día treinta y uno de enero del año en curso, se conoció de dicha iniciativa, misma que fue turnada, mediante el oficio número SG-SO/1er./3º/367/2007 de esa fecha, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente,

Recursos Naturales y Aguas para su estudio y dictamen.

Expuestos lo anterior, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, esta Comisión Permanente como órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con sus atribuciones, y la normatividad señalada en el párrafo segundo del presente proyecto de resolución, es competente para conocer de la iniciativa que se dictamina;
- II. Que, la exposición de motivos con la que se presentó la iniciativa señala que "Una de las prioridades del gobierno es el recurso agua. Varios compañeros Diputados y diversos actores de la sociedad han demandado atender este rubro en cuanto a las instancias a las que se ha encomendado tan importante responsabilidad", señala además las instancias creadas en la Ley de Aguas, una como organismo operador y otra, como ente rector, una como organismo público descentralizado y otra con una figura jurídica sui géneris, y en su análisis expone que "Las atribuciones de una y otro se encuentran en el ejercicio de sus funciones, diluyéndose la posibilidad de la eficiencia, pues mientras uno es operador estatal, el otro es rector de políticas, considerando oportuno por tanto subsumir en una sola instancia ambos encargos, a fin de posibilitar un mejor desarrollo de este sector.";
- III. Que, en este sentido la intención de la propuesta legislativa es la de integrar en el Organismo Operador Comisión Estatal de Agua de Veracruz al ente regulador Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, a fin de que sea una sola instancia a cargo del gobierno del Estado la encargada de las funciones principales del sector, esto, se dice en la exposición de motivos, "en apoyo al planteamiento presentado por el Gobernador del Estado en su iniciativa por la que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la que refería la pertinencia de que este Congreso reformara la legislación secundaria, a efecto de optimizar, racionalizar y eventualmente suprimir la competencia atribuida a otras áreas, entre estas el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua."
- IV. Que, quienes suscribimos el presente dictamen, estimamos procedente la proposición presentada, pues estimamos que al estar separadas las funciones operativas de las de rectoría, entre la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, se atomizan las posibilidades de aplicación real de recursos en el sector, además de la duplicidad de atribuciones;
- V. Que, en este orden de ideas es que, sobre la base de la racionalidad del gasto público y la eficiencia y eficacia que debe de privilegiarse en la función pública, este Congreso aprobó el pasado 31 de enero que las atribuciones que tenía el Consejo Estatal para la Protección al Ambiente fueran asumidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, eliminándose de esta manera de duplicidad de instancias que existía también en ese sector;
- VI. Que, es de significarse que el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua no desaparece con la presente propuesta de reforma, se integra a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, y su conformación se mantiene a excepción de su Presidente que ahora será el Titular del Poder Ejecutivo y el Director de la Comisión fungirá como Secretario Técnico del mismo;
- VII. Que, por otra parte, en la iniciativa se propone que "al asumir la Comisión las funciones que tenía atribuidas el Consejo, entre ellas la de establecer la metodología para obtener tarifas ponderadas, de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados

en el municipio, y que es quien ahora deberá hacer las revisiones a las metodologías, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se propone que, dadas las condiciones socioeconómicas de nuestro Estado, se modifique la disposición del artículo 101, que establece que estas revisiones se deben hacer cuando menos cada cinco años para que el imperativo sea anual”, propuesta ésta con la que de igual manera se coincide con la iniciativa;

- VIII. Que, también con esta reforma se satisfacen algunos presupuestos establecidos en el artículo 45 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo respecto a los Organismos Públicos Descentralizados, que en su momento fueron omitidos, tal es el caso de la designación de los dos mandos inferiores al Director y de su órgano de vigilancia, que son considerados en esta reforma en los artículos 22 y 23;
- IX. Que, asimismo y en correspondencia a las atribuciones del organismo operador estatal, se dispone que cuando sea éste el que preste el servicio en algún municipio o municipios, será su director quien designe al titular del organismo municipal o regional;
- X. Que, no obstante las consideraciones anteriores y la coincidencia de esta dictaminadora con la razón de la iniciativa, hemos estimado oportuno introducir algunas modificaciones en el dictamen que se presenta a fin de perfeccionar la técnica legislativa y evitar confusiones que pudieran generarse de quedar intocada la estructura de los capítulos que contienen los artículos que se reforman, por lo que se ha señalado en el proyecto de Decreto la reforma del capítulo II del Título Primero cuya denominación actual “Del Sistema Veracruzano”, se mantiene, no así la de sus secciones Primera y Segunda relativas al Consejo del Sistema Veracruzano del Agua y al presidente del Consejo. Como consecuencia del corrimiento de artículos es conveniente también la reforma del capítulo III del mismo Título Primero, así como la del Título Segundo y su capítulo I;

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman el artículo 4, fracción IX; los capítulos II y III del Título Primero que comprenden los artículos del 6 al 20; el Título Segundo, Capítulo I, que comprende los artículos 21 al 29; y el artículo 101, párrafo segundo; todos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I. a VIII.

IX. Consejo: Consejo del Sistema Veracruzano del Agua de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

X. a LI.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA VERACRUZANO DEL AGUA

Artículos 6 a 11

CAPÍTULO III

DE LA PROGRAMACIÓN HIDRÁULICA EN EL
ESTADO

Artículo 12. La conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado comprenderá:

- I. La integración y actualización del inventario de las aguas nacionales asignadas por la Federación al Estado o a los Ayuntamientos, de las que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes en la materia, y de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así

como de los usos del agua en la Entidad y de la infraestructura federal, estatal o municipal para su aprovechamiento y control;

II. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua en el Estado, y para la preservación y control de su calidad;

III. La formulación de planes, programas, políticas y estrategias, sectoriales, regionales, municipales y de cuenca que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado, así como el control y preservación de su cantidad y calidad, incluido el tratamiento y reúso de las aguas residuales;

IV. La aprobación, por parte del Ejecutivo, del Programa Hidráulico Estatal;

V. La aprobación, por parte de los Ayuntamientos, de sus respectivos Programas Hidráulicos Municipales; y

VI. La medición sistemática de la ocurrencia del agua, el aprovechamiento del recurso, y los retornos después de cada uso a los sistemas hidrológicos en cantidad y calidad.

La programación hidráulica del Estado se constituirá en el subprograma específico por Entidad, correspondiente al Estado de Veracruz, a que se refiere la Ley federal de la materia.

Artículo 13. Corresponderá a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a través del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hidráulica en el Estado, con la participación de los gobiernos estatal y municipales y los usuarios.

En las disposiciones reglamentarias de esta ley, se establecerán los procedimientos para la participación de las autoridades estatales, municipales y los usuarios del agua en el proceso de programación hidráulica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir las declaratorias de los cuerpos y corrientes de agua que estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, en materia de regulación y control;

II. Reglamentar el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o atenuar la sobreexplotación o el deterioro de su calidad;

III. Fijar las reservas de agua de jurisdicción estatal para atender las demandas de los diversos sectores de usuarios de la Entidad;

IV. Establecer y aprobar el Programa Estatal Hidráulico;

V. Expedir, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio;

VI. Establecer las vedas de control y protección de cuerpos de agua de jurisdicción estatal; y

VII. Las demás que expresamente le señale la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 15. Se crea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya organización y

funcionamiento se registrará por las disposiciones de esta ley y su reglamento; su domicilio se localizará en la ciudad de Xalapa-Enríquez. La Comisión fungirá como Organismo Operador Estatal, será responsable de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la planeación y presupuestación del sector estatal hidráulico, así como los servicios públicos que preste;

II. Cumplir y hacer cumplir los planes, programas, políticas y estrategias para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia;

III. Administrar las aguas de jurisdicción estatal;

IV. Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los organismos operadores municipales que lo soliciten;

V. Participar en la coordinación de acciones necesarias para promover el concurso de las autoridades federales, estatales y municipales, en el diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

VI. Vigilar la correcta prestación y funcionamiento de los servicios a que se refiere esta ley;

VII. Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura hidráulica;

VIII. Establecer las bases a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de los contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;

IX. Vigilar el uso eficiente y preservación del agua, así como fomentar una cultura del agua como recurso vital escaso;

X. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;

XI. Establecer y difundir las normas técnicas referentes a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, drenaje, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales;

XII. Definir, en el ámbito de su competencia, las fuentes de abastecimiento de agua potable y las normas técnicas para su distribución;

XIII. Promover, apoyar y, en su caso, realizar por sí o a través de particulares, la potabilización del agua, el tratamiento de las aguas residuales y el reúso de las mismas;

XIV. Coadyuvar con los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, cuando así lo soliciten, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos en la prestación de los servicios;

XV. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes, con objeto de dotar de agua a centros de población y asentamientos humanos;

XVI. Prestar, en los municipios, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo y, en este caso, establecer y cobrar las cuotas y tarifas que se causen con motivo de la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XVII. Promover la reutilización e intercambio de las aguas residuales para el riego de áreas agrícolas y otros usos compatibles, previo el cumplimiento de las normas técnicas que al efecto emita el Consejo;

XVIII. Establecer programas de capacitación para sus trabajadores;

XIX. Ejecutar los programas estatales en materia de aguas, así como en las acciones de emergencia para el restablecimiento, reposición o reconstrucción de infraestructura hidráulica en los casos derivados de contingencias;

XX. Ejecutar las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado, a través de los convenios o acuerdos de descentralización o coordinación que celebren;

XXI. Participar en los Consejos de Cuenca, en representación del Ejecutivo del Estado;

XXII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

XXIII. Establecer, organizar, supervisar y operar el Sistema de Información Hidráulica, el cual incorporará las bases de datos existentes en dependencias u órganos federales, estatales y municipales, sobre: climatología, hidrometría, calidad del agua, usos del agua, así como temas afines; y

XXIV. Integrar los balances hidráulicos superficiales y subterráneos, de acuerdo con las normas aplicables, y definir la disponibilidad por cuencas, subcuencas y acuíferos, para apoyar la integración de los planes de desarrollo estatal y municipales.

Artículo 16. El patrimonio de la Comisión estará constituida por:

I. Los activos que le asigne el Gobierno del Estado;

II. Las aportaciones federales, estatales, municipales y las que, en su caso, realicen los organismos operadores municipales o intermunicipales en su favor;

III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo o por cualquier otro servicio que el organismo preste a los usuarios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, legados que reciba y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su patrimonio; y

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes de la Comisión, afectos directamente a la prestación de los servicios públicos de suministro de agua en bloque, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 17. La administración de la Comisión estará a cargo de:

I. El Consejo de Administración; y

II. El Director General.

La Comisión tendrá el personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento, en términos de lo señalado por las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables.

Artículo 18. El Consejo de Administración se integrará por los siguientes miembros;

I. El Gobernador del Estado y los Secretarios de: Finanzas y Planeación; de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; de Salud y de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

II. Un representante de los usuarios; y

III. El Contralor General en funciones de comisario.

El representante a que se refiere la fracción II de este artículo, será designado en la forma y por el período que se establezca en el reglamento interior de la Comisión.

Por cada representante propietario se designará al respectivo suplente.

El Consejo de Administración, previo acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a representantes de las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, vinculados directamente con la materia de agua, los que participarán con derecho a voz, pero no a voto.

El Consejo de Administración será presidido por el Gobernador del Estado o, en sus ausencias, por quien éste designe de entre sus demás miembros; sesionará por lo menos una vez cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Sólo en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. El Consejo de Administración de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Aprobar, en su caso, los planes y programas hidráulicos, que le presente el Director General;

II. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como delegarlos, revocarlos o sustituirlos;

III. Establecer, en el ámbito de su competencia, cuotas y tarifas para el cobro de los servicios públicos a su cargo;

IV. Examinar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual de la Comisión que le presente el Director General;

V. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios someta a su consideración el Director General;

VI. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos;

VII. Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes muebles e inmuebles, así como de

los bienes muebles que causen baja por cualquier motivo;

VIII. Administrar el patrimonio de la Comisión y cuidar de su adecuado manejo;

IX. Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

X. Aprobar los proyectos de inversión de la Comisión;

XI. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros y los informes que presente el Director General y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;

XII. Aprobar y expedir el reglamento interior de la Comisión, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; y

XIII. Las demás que le otorguen la presente ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Al frente de la Comisión habrá un Director General, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser veracruzano, en términos de lo dispuesto por la Constitución del Estado;

II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. Contar, al momento de su designación, con una experiencia profesional, técnica y administrativa de, al menos, cinco años en la materia de aguas que regula esta ley; y

V. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se haya concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Artículo 21. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; formular querellas y denuncias, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y rendir informes; promover y desistirse del juicio de amparo, así como promover juicio de lesividad;

II. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las acciones de planeación y programación de los Servicios Públicos a su cargo;

III. Tramitar ante las autoridades competentes, previo acuerdo del Consejo de Administración, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de derechos de dominio;

IV. Ordenar la publicación, en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, de las cuotas y tarifas que determine el Consejo de Administración, cuando la Comisión preste los servicios públicos;

V. Elaborar el programa operativo anual de la Comisión y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;

VI. Ejecutar el programa operativo anual aprobado por el Consejo de Administración;

VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;

VIII. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión, previo acuerdo del Consejo de Administración;

IX. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos,

así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas;

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las erogaciones extraordinarias;

XI. Ordenar el pago a la Federación de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

XIII. Rendir un informe anual de actividades de la Comisión, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración; resultados de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el programa operativo anual, en los programas de operación autorizados por el propio Consejo de Administración, cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;

XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV. Ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás legislación aplicable;

XVI. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, tomas de muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como de la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Imponer sanciones a los usuarios por infracciones a las disposiciones de esta ley;

XVIII. Resolver el recurso administrativo de revocación que se interponga en contra de sus resoluciones;

XIX. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de reglamento interior del organismo; y

XX. Las demás que señalen expresamente esta Ley y las leyes del Estado.

Artículo 22. La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones contará con un Subdirector y un Coordinador General, que serán designados libremente por el Director General.

Artículo 23. El órgano de vigilancia de la Comisión se integrará y tendrá las atribuciones que el reglamento de esta ley disponga y su titular será designado en términos de la legislación aplicable.

Artículo 24. La Comisión, a petición de los Ayuntamientos, podrá prestar transitoriamente, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y demás legislación aplicable, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como realizar la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente.

La Comisión, durante el período de operación transitoria a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las facultades que expresamente le otorguen la presente ley y demás disposiciones legales aplicables a los organismos operadores municipales.

Artículo 25. El Director General designará y removerá libremente a quienes estén al frente de los organismos operadores municipales o regionales a través de los cuales preste el servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 26. Para cumplir con la atribución de coordinar, planear y supervisar la programación hidráulica estatal, la Comisión integrará un órgano consultivo denominado Consejo del Sistema Veracruzano del Agua.

Artículo 27. El Consejo del Sistema Veracruzano del Agua será presidido por el Gobernador del Estado y se integrará con los vocales siguientes:

I. Los Presidentes Municipales representantes de las siguientes subregiones hidrológicas del Estado:

a) Bajo Pánuco y Zona Norte de Veracruz: Pánuco y Poza Rica.

b) Alto Balsas y Ríos Actopan, La Antigua y Jamapa: Xalapa y Veracruz.

c) Río Papaloapan: Córdoba y San Andrés Tuxtla.

d) Coatzacoalcos: Minatitlán y Coatzacoalcos.

II. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

III. El Secretario de Finanzas y Planeación;

IV. El Secretario de Salud;

V. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;

VI. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

VII. El Secretario de Educación;

VIII. Dos diputados, representantes del H. Congreso del Estado; y

IX. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Director General de la Comisión y estará encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo.

Previo acuerdo del Consejo, podrán participar en sus sesiones, titulares de los Organismos Operadores Municipales, regionales, representantes de organizaciones del sector social

y privado, así como de las dependencias, entidades u órganos de naturaleza estatal o federal en la Entidad, vinculados directamente con la materia de aguas.

Artículo 28. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, así como las extraordinarias que, a juicio de sus integrantes, sean necesarias.

El Consejo tomará sus resoluciones mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes y, sólo en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Corresponde al Consejo del Sistema Veracruzano del Agua:

I. Formular las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado;

II. Proponer, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable, convenios de coordinación entre las instancias federal, estatal o municipal, con pleno respeto a sus atribuciones constitucionales y legales;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal actualizaciones al marco jurídico del sector hidráulico;

IV. Proponer, consensuar, aprobar y difundir las orientaciones de política hidráulica y de los servicios públicos de agua;

V. Emitir opinión, a solicitud del Congreso del Estado, en los procesos de concesiones para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje alcantarillado y disposición final de aguas residuales; y

VI. Las demás que sean compatibles con su objeto.

Artículo 101.

Las revisiones a las metodologías, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por el Consejo cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia el día 31 de julio de 2007, previa su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley, la Comisión realizará los trabajos pertinentes para que en el presente año se adecuen las tarifas por el costo del servicio.

TERCERO.- Todos los recursos materiales, financieros y humanos con que cuenta el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, así como el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal del año 2007, pasan a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, cuidarán del apego a la legalidad en lo conducente a las relaciones laborales y profesionales, según sea el caso, de quienes integran el personal del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua.

QUINTO.- El reglamento de esta Ley deberá ser adecuado en el término de noventa días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes julio del año dos mil siete.

COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

DIP. JUSTO JOSÉ FERNÁNDEZ GARIBAY
PRESIDENTE

DIP. NADIA BENAVIDES HERRERA
SECRETARIA

DIP. GERMÁN ANTONIO CHAO Y FERNÁNDEZ
VOCAL

**COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y AGUAS.**

Honorable Asamblea:

Fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, la iniciativa de **Decreto que Reforma y Adiciona el artículo 59 de la Ley Estatal de Protección Ambiental**, presentada por el Diputado Francisco Javier Nava Iñiguez, del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 38 y 39, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta dictaminadora realizó el análisis de dicha iniciativa, a fin de resolver sobre su procedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

7. En Sesión de esta Sexagésima Legislatura celebrada el día diecisiete de enero del año en curso, se conoció de dicha iniciativa, misma que fue turnada, mediante el oficio número SG-SO/1er./3º/312/2007 de esa fecha, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas para su estudio y dictamen.

Expuestos lo anterior, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que, esta Comisión Permanente como órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con sus atribuciones, y la normatividad

señalada en el párrafo segundo del presente proyecto de resolución, es competente para conocer de la iniciativa que se dictamina;

- II. Que, la exposición de motivos con que fue presentada la iniciativa en estudio señala que "la principal fortaleza de Veracruz es aún su biodiversidad en todo su territorio, fundamento del mantenimiento de la funciones y procesos de los ecosistemas y fuente de recursos naturales, a lo que habrá de sumar la diversidad cultural y las formas de manejo de estos recursos, que son la base de los sistemas de auto-subsistencia tradicional. La concurrencia de ambas es un nicho de oportunidad para el desarrollo sustentable del Estado."
- III. Que, por otra parte reconoce la políticas públicas dictadas por el Gobernador del Estado para rescatar nuestra biodiversidad de manera sustentable, que para el efecto debe utilizarse la investigación ambiental, entendiéndose a esta "como el proceso mediante el cual se procura obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimientos";
- IV. Que, así mismo señala como finalidad de la iniciativa que en la toma de decisiones y en la implementación de programas en el Estado respecto de problemas ambientales, se cuente con el apoyo científico necesario para poder prevenir y resolverlos de manera sustentable, significando que Veracruz cuenta con instituciones académicas de excelencia en esta materia, tanto estatales y federales, capaces de hacer investigaciones sobre el medio ambiente;
- V. Que, de manera general se coincide con el autor de la iniciativa, significándose la importancia de que se incluya a los municipios en la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y la Secretaría de Educación en la promoción de la investigación científica en materia ambiental;

VI. Que, no obstante la coincidencia con el autor de la iniciativa los que suscribimos, hemos estimado necesario hacer algunas modificaciones al texto propuesto en virtud de las siguientes precisiones:

- a) La iniciativa propone la mención del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría - de Desarrollo Social y Medio Ambiente - como responsable de las acciones de promoción de la investigación siendo innecesaria tal circunstancia toda vez que ya el artículo 7 de la misma Ley señala que el Ejecutivo realizará las funciones encomendadas por la misma a través de la Secretaría.
- b) El establecer a la investigación como base para sustentar todo proyecto y toma de decisiones que promueva la Secretaría, resulta un exceso pues, por ejemplo, en situaciones de emergencia no es procedente esperar el resultado de una investigación para hacer frente a una contingencia, por tanto se desecha la propuesta de la adición del párrafo segundo propuesto.
- c) Por otra parte la adición del tercer párrafo, de igual manera consideramos resulta insustancial por el contenido propuesto, ya que si bien los resultados de la investigación deben ser públicos esto lo prevé ya una ley particular y por otra parte que estos resultados tengan carácter vinculante resulta también un exceso pues no en todos los casos estos resultados serán los pertinentes atendiendo a las disponibilidades presupuestales o a políticas muy particulares.

VII. Que, en este orden de ideas se estima procedente la reforma al artículo 59 de la Ley Estatal de Protección Ambiental en su párrafo primero y fracción I para incluir a los municipios como sujetos de la coordinación para que las Instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen planes y programas en la formación de profesionales e

investigadores que estudien las causas y los efectos del deterioro ambiental y sus alternativas de solución.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman el artículo 59 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 59. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y los municipios del Estado, promoverán que las Instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas en la formación de profesionales e investigadores que estudien las causas y los efectos de deterioro ambiental y sus alternativas de solución, además:

I). Promoverá el desarrollo de la investigación, la capacitación, el adiestramiento y la formación en materia ambiental junto a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, la Secretaría de Gobierno, los municipios del Estado y aquellas dependencias o instituciones del sector social y privado cuyos programas incidan en el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo y la prevención de riesgos que puedan afectar la calidad del medio ambiente.

II)

III)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia a los tres días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.

**COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y AGUAS**

DIP. JUSTO JOSÉ FERNÁNDEZ GARIBAY
PRESIDENTE

DIP. NADIA BENAVIDES HERRERA
SECRETARIA

DIP. GERMÁN ANTONIO CHAO Y FERNÁNDEZ
VOCAL

**COMISIONES PERMANENTES DE HACIENDA DEL
ESTADO Y DE ORGANIZACIÓN POLITICA Y
PROCESOS ELECTORALES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización para la ampliación presupuestal, del **Instituto Electoral Veracruzano**, recursos que se destinaran para complementar el Programa de Desarrollo del Proceso Electoral 2007.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado y 43, 45, 59, 61, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No./223/2007, de fecha 25 de Junio del 2007, el Ciudadano Gobernador del Estado, presentó a esta soberanía, la solicitud de ampliación presupuestal formulada por el Instituto Electoral Veracruzano para cumplir con todo el proceso electoral del próximo 2 de septiembre y cerrar su ejercicio presupuestal.
2. El Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el 04 de Julio del 2007, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do/3ª/259/2007, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, de acuerdo a los mecanismos implementados por el Instituto Electoral Veracruzano, se hace necesario autorizarle una ampliación presupuestal con la finalidad de complementar el Programa de Desarrollo del Proceso Electoral 2007.

Por lo antes expuesto, ésta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza una ampliación presupuestal por \$56'850,000.00 (Cincuenta y seis millones, ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para el Instituto Electoral Veracruzano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recursos que se destinarán para realizar con eficiencia presupuestal el proceso electoral 2007, dichos recursos serán cubiertos con dinero producto de ahorros y economías generados por la aplicación de lineamientos de austeridad.

El proceso Electoral estaba garantizado con el presupuesto de \$310'000,000.00 de pesos asignados por este Congreso, por lo que atendiendo a nuevos requerimientos planteados por el Código Electoral, se autoriza esta ampliación presupuestal.

SEGUNDO.- Con la ampliación autorizada el Instituto Electoral ejercerá recursos hasta el 31 de diciembre por \$125'945,590, debiendo disponer el Instituto de su reserva técnica que arroje el balance general al 20 de Julio de \$24'688,400, la disponibilidad presupuestal no ejercida de \$23'291,748, y las economías derivadas de las políticas generales de austeridad de acuerdo al programa que presento dicha Institución.

Que, el Instituto Electoral Veracruzano, deberá implementar mecanismos de austeridad, disciplina, transparencia y eficiente administración necesarios, para atender con puntualidad el Proceso Electoral 2007.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de Julio del año 2007.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. RAMIRO DE LA VEQUIA BERNARDI
PRESIDENTE

DIP. SILVIO EDMUNDO LAGOS MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ADRIÁN SOLÍS AGUILAR
VOCAL

COMISION DE ORGANIZACIÓN POLITICA Y PROCESOS ELECTORALES

DIP. GLADIS VALENCIA MONTERO
PRESIDENTE

DIP. SERGIO ORTIZ SOLÍS
SECRETARIO

DIP. TOMAS TEJEDA CRUZ
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**HONORABLE ASAMBLEA**

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fueron turnadas por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, las propuestas de **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2008**, presentadas por cuatro ayuntamientos de la Entidad, así como la solicitud de tres ayuntamientos para prorrogar la vigencia de sus actuales valores catastrales.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción VII, de la Constitución Política local; 38 y 39, fracciones VIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Catastro del Estado; 3, 4, 5 y 7, de la Ley que Regula el Procedimiento para fijar las Cuotas, Tarifas y Tablas de Valores Unitarios de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria; 43, 51, 59, 61, 62, 64, 65, 75, y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas comisiones permanentes unidas emiten su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Los honorables ayuntamientos de Medellín, Veracruz y Xalapa, sobre la base de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y previo acuerdo de sus respectivos cabildos, durante el mes de mayo del año en curso presentaron a la consideración de esta representación popular sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008; en tanto que los honorables ayuntamientos de Vega de Alatorre y Santiago Sochiapan, solicitaron igualmente en tiempo y forma la prórroga en ese año de sus tablas y valores catastrales vigentes.
2. El Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio del año en curso, luego de conocer el informe relativo presentado por la Secretaría General, acordó turnar a estas comisiones permanentes unidas de Hacienda Municipal, y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/2do./3º/140/2007, de la misma fecha, las propuestas y las solicitudes descritas en el antecedente 1, junto con la documentación correspondiente.
3. Posteriormente, con fecha de junio 28 del año en curso, el Pleno de esta Soberanía acordó turnar a estas dictaminadoras el oficio de fecha 26 de junio de este mismo año, el oficio de la Secretaría General, mediante el cual hace del conocimiento que el H. Ayuntamiento de Temapache entregó en forma extemporánea la copia del acta de sesión de cabildo en que se emitió el acuerdo de prorrogar para el ejercicio fiscal 2008, la vigencia de las tablas de valores catastrales que han servido de base durante 2007, para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria.
4. El honorable Ayuntamiento de Tamiahua entregó a esta Soberanía, el 13 de junio del presente año, su propuesta de tablas de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2007, que fue conocida por el Pleno de esta Sexagésima Legislatura, en sesión celebrada el 4 de julio de 2007, y turnada a estas comisiones permanentes unidas, mediante el oficio número SG-SO/2do./3º/260/2007.
5. En términos de la normatividad que rige el procedimiento, estas dictaminadoras solicitaron a la autoridad catastral del Estado, mediante oficios de fechas 20 y 23 de julio del año que corre, su asesoría, consistente en emitir opinión sobre las cuatro propuestas de tablas de valores descritas; de los tres ayuntamientos que formularon solicitud para prorrogar la vigencia de sus valores catastrales, y de lo pertinente en aquellos municipios cuyos ayuntamientos, en contravención a las disposiciones legales relativas, no presentaron propuestas de tablas ni petición de prórroga de los valores vigentes.
6. Mediante oficio de fecha 24 de julio del año en curso, el subsecretario de ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, como área a la que se encuentra adscrita la Dirección General de Catastro, Geografía y Valuación, del Gobierno del Estado, dio respuesta a la solicitud de asesoría técnica señalada en el antecedente número 5, que sirvió de base para la elaboración del presente dictamen.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas comisiones permanentes unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen, mediante la elaboración de dictámenes sobre asuntos que les son turnados, a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, derivado de la reforma constitucional del año de 1999, al artículo 115 de nuestra Carta Magna, en el sentido de fortalecer el ámbito competencial del municipio, se establecieron nuevas atribuciones orientadas a conceder mayores potestades de carácter hacendario, que les permitiera allegarse recursos con los cuales poder cumplir las necesidades sociales de sus representados.
- III. Que, en este contexto, se estableció en la Ley Fundamental la facultad de los ayuntamientos de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de aquellas relacionadas con la propiedad inmobiliaria.
- IV. Que, en cumplimiento al mandato constitucional, se incorporaron en la legislación de Veracruz ordenamientos que puntualizaran el procedimiento que deberán seguir los ayuntamientos para acordar y presentar sus propuestas de tablas y valores catastrales, así como por el Congreso local, en lo referente al estudio, dictamen y aprobación de las mismas.
- V. Que, al respecto, en la citada legislación se estableció que la vigencia de valores unitarios sería anual, en correspondencia a la idéntica periodicidad de las leyes de ingresos municipales. Igualmente, se previó que ante la omisión de los ayuntamientos

de presentar sus respectivas propuestas, el Congreso tendrá por presentadas las del año anterior, determinando la actualización correspondiente.

- VI. Que, expuestos los antecedentes legales del asunto materia del presente dictamen, estas comisiones unidas estiman necesario señalar que, no obstante encontrarse dotados de los instrumentos jurídicos necesarios para fortalecer sus haciendas, la gran mayoría de los municipios no hizo efectiva su atribución, ya sea para modificar sus tablas de valores catastrales o solicitar la prórroga de la vigencia, con la consiguiente pérdida de poder percibir mayores ingresos a través de la actualización catastral que sirvieran de base para el cobro de importantes contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal de 2008, del municipio de Veracruz, en términos del anexo gráfico respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueban los valores unitarios de suelo urbano para el ejercicio fiscal 2008, presentados por el ayuntamiento de Xalapa; y se prorroga la vigencia de los valores unitarios de suelo rural, suburbano y de construcción, para el ejercicio fiscal 2008, los que sirvieron de base durante 2007, en vista de que este municipio no presentó propuesta para los rubros antes señalados.

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueban las tablas de valores unitarios únicamente de suelo urbano que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2008, en las localidades

de Medellín, Arroyo de Caña y el Tejar, del municipio de Medellín; y se prorrogan los valores unitarios de suelo y construcciones que sirvieron de base en 2007, para el resto de su territorio para el ejercicio fiscal 2008, en razón de que el municipio no presentó propuesta para los rubros descritos.

ARTÍCULO CUARTO. No se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2008, presentadas por el municipio de Tamiahua, en vista de que no cumplen con los lineamientos establecidos ni constituyen una propuesta de tablas de valores catastrales unitarios; en consecuencia se prorroga, para el ejercicio fiscal 2008, la vigencia de los valores unitarios que han servido de base durante 2007 para el cobro de las referidas contribuciones de este municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2008, a solicitud expresa, la vigencia de los valores unitarios de suelo y construcciones que han servido de base durante 2007, para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de los municipios de Santiago Sochiapan, Vega de la Alatorre y Temapache.

ARTÍCULO SEXTO. Se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2008, ante la no presentación de los ayuntamientos respectivos, la vigencia de los valores unitarios de suelo y construcciones que han servido de base durante 2007 para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de los municipios siguientes: Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla,

Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Los Reyes, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlalnahuayocan, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho, previa su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Manlio Favio Baltazar Montes
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Silvio Edmundo Lagos Martínez
Presidente

Dip. Ambrosio Borbone Ane
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Límites Territoriales

Intermunicipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado en sesión ordinaria de la Diputación Permanente celebrada el día 18 de abril de 2007, para su estudio y dictamen el oficio número 1636 de fecha 30 de marzo del mismo año, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de **Temapache, Veracruz** de Ignacio de la Llave, que contiene la solicitud de autorización de cambio de nombre de ese municipio por el de Álamo Temapache.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI inciso g), de la Constitución Política Local; 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XI inciso g), 38, 39 fracciones VIII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 49, 51, 59, 61, 62, 64 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas realizan el análisis de la solicitud de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 1636 de fecha 30 de marzo de 2007, los CC. Jorge Vera Hernández y Pablo Castillo Fernández, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, enviaron a esta Representación Popular acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de febrero de 2005, relativa a la autorización de cambio de nombre del municipio Temapache por el de Álamo Temapache.
2. Como consecuencia, la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 18 de abril de 2007, les fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Límites Territoriales Intermunicipales la solicitud citada en el antecedente número 1, para su estudio y dictamen, mediante oficio DP-SO/1er./3er./145/2007, DP-SO/ DP-

SO/1er./3er./146/2007 y DP-SO/1er./3er./147/2007 de la misma fecha.

3. Cabe recordar que con oficio número 3288 de fecha 22 de septiembre de 2005, el C. Jorge Vera Hernández, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó ante esta Soberanía, la autorización para el cambio de nombre de ese municipio por el de Álamo Temapache, misma que fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2005, les fue turnado a estas dictaminadoras para su estudio y dictamen mediante oficios DP-SO/2°/1er./106/2005, DP-SO/2°/1er./107/2005 y DP-SO/2°/1er./108/2005.
4. Posteriormente, estas dictaminadoras mediante escrito de fecha 18 de abril de 2006 requirieron al C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva de esta Soberanía, solicitar opinión al C. Gobernador Constitucional del Estado, referente al cambio de nombre que hacen autoridades del municipio de Temapache.
5. El C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número 216/2006 de fecha 8 de mayo de 2006, emitió opinión favorable a la solicitud promovida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Temapache, la cual fue requerida mediante oficio número 004829 de fecha 19 de abril del presente año, suscrito por el Diputado José Adrián Solís Aguilar, vicepresidente de la mesa directiva de esta Soberanía en función de Presidente de la misma, la cual fue turnada a estas Comisiones Permanentes Unidas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2006, mediante oficios SG-SO/2do./2°/046/2006, SG-SO/2do./2°/047/2006 y SG-SO/2do./2°/048/2006.
6. Asimismo, en el expediente se hace constar de opiniones favorables de los CC. agentes y subagentes municipales de ese lugar, para que cambie de nombre del municipio de Temapache como se prevé en el

artículo 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

7. Con fecha 31 de enero de 2007, esta Soberanía sometió a la consideración de la Asamblea el dictamen, la cual, no prospero por haber carecido de la votación de las dos terceras partes del Congreso del Estado, por lo que, la autoridad municipal repuso la misma promoción como se señala en el antecedente 1.

Expuestos los antecedentes, a juicio de los integrantes de estas dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Límites Territoriales Intermunicipales, como órganos constituidos por el Pleno, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que les son turnados, por lo que son competentes para emitir la presente resolución.
- II. Que, aún cuando el mismo Ayuntamiento promovió el 22 de septiembre de 2005 similar petición ante esta Representación Popular a fin de lograr su autorización para el cambio de nombre del municipio Temapache, debido a que éste causa confusión entre la población y autoridades.
- III. Que, ante esta situación, el Cabildo de ese mismo Ayuntamiento estima necesario adecuar el actual nombre del municipio para quedar como Álamo Temapache, evitando con ello equívocos en la denominación oficial del municipio a nivel local y nacional.
- IV. Que, en efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 33 fracción XI inciso g) de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene la atribución de aprobar con el voto de las dos terceras

partes de sus integrantes, previa opinión del Ayuntamiento y del Gobernador del Estado, la modificación del nombre de los municipios a solicitud de los Ayuntamientos.

- V. Que, en el mismo sentido, el artículo 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre, exige en estos casos escuchar la opinión de los Agentes y Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana.
- VI. Que, por ello, estas dictaminadoras, al analizar y estudiar el expediente, consideran viable la petición que formula la autoridad municipal, dado que su promoción satisface lo expresamente previsto en la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se modifique el nombre actual de su municipio.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Límites Territoriales Intermunicipales, someten a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica el nombre del municipio de Temapache por el de Álamo Temapache, en razón de satisfacerse los requisitos previstos en los artículos 33, fracción XI inciso g) de la Constitución Local y 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO.- Las disposiciones legales que se refieran a este municipio únicamente como Temapache se entenderán referidas al mismo con su nuevo nombre de Álamo Temapache.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al H. Ayuntamiento de Temapache, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, así como a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la ciudad de Xalapa-Enríquez de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de julio del año dos mil siete.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HUMBERTO PÉREZ PARDAVÉ
PRESIDENTE

DIP. MARIA DEL CARMEN PONTÓN VILLA
SECRETARIA

DIP. URIEL FLORES AGUAYO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. SILVIO EDMUNDO LAGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. AMBROSIO BORBONIO ANE
SECRETARIO

DIP. MARTHA BEATRIZ PATRACA BRAVO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUSTO JOSÉ FERNÁNDEZ GARIBAY
SECRETARIO

DIP. JORGE BAUTISTA ESPINOSA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LX

Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la desincorporación de un terreno propiedad del gobierno del estado con superficie de 8-00-00 hectáreas identificado como "**Fracción de la Ex Hacienda de Lucas Martín**" a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para construir y equipar un parque zoológico.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SG-DGJG/3242/2007, de fecha 14 de Junio de 2007, el Ciudadano Secretario de Gobierno, remitió a esta Soberanía, el oficio número 206/2007, de fecha 13 de Junio del 2007, signado por el Gobernador del Estado, mediante el cual solicita autorización para la desincorporación de un terreno propiedad del gobierno del estado con superficie de 8-00-00 hectáreas identificado como "**Fracción de la Ex Hacienda de Lucas Martín**" a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para construir y equipar un parque zoológico.
2. La Diputación Permanente de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 20 de Junio del 2007, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3º/195/2007, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el

expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, el Gobierno del Estado de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 8-00-00 hectáreas identificado como "**Fracción de la Ex Hacienda de Lucas Martín**" cuyas medidas y colindancias se detallan en la Gaceta Oficial del Estado del 28 de noviembre de 1992. Dicho inmueble esta ubicado sobre el lado derecho de la carretera federal número 140, pasando el puente de Río Sedeño. Municipio de Banderilla, Ver. y su titularidad se acredita mediante el Acuerdo No. P/E-664, por el que se decreto su expropiación, de fecha 8 de noviembre de 1992, que consta en la Gaceta Oficial del Estado. El título respectivo, fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Xalapa, Ver., bajo en número 1,938 de fecha 24 de Abril de 1994.
- III. Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz (DIF) es un organismo publico descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa, Ver. Como se indica en el art. 15 de la Ley 60 sobre el sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Que la entidad tiene como objetivos entre otros, la promoción de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia llevan a cabo las instituciones públicas y privadas,

así como la realización de las demás acciones de beneficio social que le establece la ley por lo que en complemento de los recursos públicos de que dispone, debe buscar fuentes accesorias de autofinanciamiento que le permitan ampliar su catálogo de beneficios a la población y elevar la calidad de sus servicios.

- IV. Que, se considera conveniente que se construya y equipe en el inmueble descrito un Parque Zoológico, que será atendido y administrado por la Dirección General del DIF, para ampliar el marco de sus programas sociales y allegarse de una fuente alterna de financiamiento para sus tareas.

Por lo antes expuesto, ésta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar una superficie de 8-00-00 hectáreas identificado como "Fracción de la Ex Hacienda de Lucas Martín" a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que lo destinara para construir y equipar un Parque Zoológico, cuya administración estará a cargo de la Dirección General del DIF, ampliando el marco de programas sociales y allegarse de una fuente alterna de financiamiento para sus tareas.

SEGUNDO.- Que, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá presentar a este H. Congreso del Estado, la asignación presupuestal para el 2008, a efecto de adquirir las especies animales que deben conformar el acervo de dicho centro, así como las instalaciones físicas y de Seguridad que el Zoológico requiera.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de Julio del año 2007.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. RAMIRO DE LA VEQUIA BERNARDI
PRESIDENTE

DIP. SILVIO EDMUNDO LAGOS MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ADRIÁN SOLÍS AGUILAR
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SG-SO/2do./3º/013/2007, el diverso 16/2007 del 20 de abril pasado signado por el Presidente de **Tepatlaxco**, Ver., mediante el cual se solicita autorización para celebrar Convenio de Coordinación con la Financiera Rural, como Fiduciaria del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) para dar marco al desarrollo integral en Microcuencas, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes...

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 16/2007 del 20 de abril anterior signado por el Presidente Municipal de Tepatlaxco, Ver., solicita autorización a esta Soberanía para celebrar Convenio de Coordinación con la Financiera Rural, como Fiduciaria del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) para dar marco al desarrollo integral de las Microcuencas Tepatlaxco 1, Tepatlaxco 2, proporcionando servicios profesionales a través de técnicos operativos exclusivos y asignados de tiempo completo para la elaboración y seguimiento de Planes Rectores de Producción y Conservación (PRPC).
2. El Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud mencionada, en sesión ordinaria del 2 de mayo pasado, acordando turnarla a esta Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal mediante oficio SG-SO/2do./3º/013/2007.

Por lo anterior y sobre la base de los antecedentes descritos, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta Comisión que dictamina es competente para emitir la presente resolución, de acuerdo al proemio del presente dictamen.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracciones XXII y XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente, con el Estado para la realización de acciones conjuntas.

- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este H. Congreso consiste en extracto de Acta de Sesión de Cabildo del 26 de marzo anterior, en la cual consta la aprobación de sus integrantes para que el C. Presidente Municipal y el Síndico celebren el Acuerdo enunciado, así como copia del Convenio de Coordinación sometido a aprobación junto con los Anexos de operación no. 011 que cumplen con los requisitos de forma establecidos.
- IV. Que de la lectura de la cláusula Primera del Convenio de Coordinación, se desprende que el objeto del mismo consiste en conjuntar voluntades, capacidades y recursos para que el Municipio de Tepatlaxco, en el marco del Programa Nacional de Microcuencas, rectorice y gestione programas, proyectos y apoyos para la ejecución de acciones de desarrollo integral de Microcuencas, proporcionando servicios profesionales a través de técnicos operativos exclusivos y de tiempo completo para la elaboración y seguimiento de Planes Rectores de Producción y Conservación "PRPC".
- V. Que, asimismo, la cláusula primera de los Anexos de Operación considera la elaboración y seguimiento de los Planes Rectores de Producción y Conservación de las Microcuencas y respectivas localidades que se presentan a continuación:

Nombre de la Microcuenca	Tipo de PRPC Elaboración/Seguimiento	Nombre de la localidad
Tepatlaxco 1	Seguimiento	1. El Pedregal 2. El Triunfo 3. Ejido Sonora
Tepatlaxco 2	Seguimiento	1. Alta Luz del Castillo 2. Buena Vista 3. Tercera Manzana

- VI. Que de la lectura de la cláusula segunda de los anexos de Operación se desprenden los montos de aportación, considerando una inversión total de \$120,000.00 (ciento

veinte mil pesos 00/100 M.N.), en las siguientes proporciones: por parte del Municipio \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) y el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), destinados a cubrir el pago de los servicios profesionales de los técnicos operativos contratados de manera exclusiva y de tiempo completo por un periodo de 12 meses.

VII. Que el Programa Nacional de Microcuencas tiene como premisa fundamental la identificación de necesidades y oportunidades en unidades territoriales definidas como Microcuencas, a través del proceso de planeación-acción documentados en Planes Rectores de Producción y Conservación (PRPC), donde se establecen propuestas de desarrollo integral.

VIII. Que los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Tapatlaxco, Ver., se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IX. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Tapatlaxco, Ver., cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPATLAXCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO (FIRCO), PARA LLEVAR A CABO LOS PLANES RECTORES DE PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL

DE MICROCUENCAS, CONSISTENTE EN PROPORCIONAR SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVÉS DE TÉCNICOS OPERATIVOS EXCLUSIVOS Y ASIGNADOS DE TIEMPO COMPLETO PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES RECTORES DE PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN (PRPC), EN TÉRMINOS DEL PROYECTO SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPATLAXCO, VER., Y AL APODERADO LEGAL Y GERENTE ESTATAL DEL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO (FIRCO), PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. SILVIO E. LAGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. AMBROSIO BORBONIO ANE
SECRETARIO

DIP. MARTHA BEATRIZ PATRACA BRAVO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por

El Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SG-SO/2do./3º/204/2007, el diverso sin número del 26 de abril pasado, signado por el Tesorero Municipal a nombre del Presidente del Ayuntamiento de **Coscomatepec**, Ver., solicita autorización para suscribir Convenio de Coordinación para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM) con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Contralora General del Estado y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz (COPLADEVER), junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio sin número del 26 de abril pasado, el Tesorero Municipal a nombre del Presidente del Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., solicita autorización a esta Soberanía para celebrar Convenio de Coordinación para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM) con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Contralora General del Estado y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz (COPLADEVER).
2. El Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud mencionada, en sesión ordinaria del 20 de junio pasado, acordando turnarla a esta Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento

Municipal mediante oficio SG-SO/2do./3º/204/2007.

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta Comisión que dictamina es competente para emitir la presente resolución de acuerdo al proemio del presente dictamen.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios con la Federación, previa autorización de este H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente, para la realización de acciones conjuntas.
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este H. Congreso, consistente en Acta de Cabildo del 16 de marzo pasado, en donde consta la aprobación unánime de sus integrantes para que el Presidente Municipal y el Síndico celebren el Acuerdo enunciado, así como copia del Proyecto del Convenio sometido a aprobación, cumple con los requisitos establecidos.
- IV. Que en la Gaceta Oficial publicada el miércoles 31 de enero del año en curso, se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2007.
- V. Que la modernización de la Administración Pública orientada al mejoramiento de los servicios públicos es uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 que el COPLADEVER, a través de la coordinación interinstitucional, ha impulsado por conducto del subcomité Especial de Desarrollo Institucional Municipal (SEDEMI).

- VI. Que el COPLADEVER integro el SEDIM, con el propósito de coordinar los esfuerzos Federal, Estatal y Municipal para orientar el desarrollo institucional municipal y convertir las acciones correspondientes a los Programas de desarrollo institucional Municipal.
- VII. Que las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) sólo podrán ser utilizadas por los Ayuntamientos en las obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos del artículo 33, inciso a), del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.
- VIII. Que de la lectura de la cláusula Primera del Convenio de Coordinación, se desprende que su objeto consiste en establecer las bases para que la SEDESOL y el MUNICIPIO, con la participación del ESTADO, instrumenten y consoliden las capacidades administrativas de la Administración Municipal, mediante la movilización de recursos locales, con el fin de eficientar el desarrollo de las funciones y tareas que le corresponden.
- IX. Que la Cláusula Tercera del Convenio establece los montos de aportación, considerando una inversión de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por parte del municipio, procedente del 2% del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).
- X. Que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben ejercerse los recursos que provienen del FISM, así como los documentos que

entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos, toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los Ayuntamientos a realizar las obras de las partidas presupuestales respectivas.

- XI. En razón de lo anterior, una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL, CON EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE VERACRUZ (COPLADEVER), CON UNA INVERSIÓN DE \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100), PROCEDENTE DEL 2% DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN TÉRMINOS DEL PROYECTO SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC, VERACRUZ, AL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO Y EL COORDINADOR GENERAL DEL

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE VERACRUZ (COPLADEVER), PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Ambrosio Borbonio Ane
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por El Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SG-SO/2do./3º/147/2007, el diverso TM/085/07 del 25 de mayo pasado, signado por Presidente del Ayuntamiento de **Tecolutla**, Ver., solicita autorización para suscribir Convenio de Coordinación para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM) con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de

Veracruz (COPLADEVER), junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio TM/085/07 del 25 de mayo pasado, el Presidente Municipal de Tecolutla, Ver., solicita autorización a esta Soberanía para celebrar Convenio de Coordinación para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM) con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz (COPLADEVER).
2. El Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud mencionada, en sesión ordinaria del 6 de junio pasado, acordando turnarla a esta Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal mediante oficio SG-SO/2do./3º/147/2007.

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta Comisión que dictamina es competente para emitir la presente resolución de acuerdo al proemio del presente dictamen.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre,

los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios con la Federación, previa autorización de este H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente, para la realización de acciones conjuntas.

- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este H. Congreso, consistente en Acta de Cabildo del 3 de febrero pasado, en donde consta la aprobación unánime de sus integrantes para que el Presidente Municipal y el Síndico celebren el Acuerdo enunciado, así como copia del Proyecto del Convenio sometido a aprobación, cumple con los requisitos establecidos.
- IV. Que en la Gaceta Oficial publicada el miércoles 31 de enero del año en curso, se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2007.
- V. Que la modernización de la Administración Pública orientada al mejoramiento de los servicios públicos es uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 que el COPLADEVER, a través de la coordinación interinstitucional, ha impulsado por conducto del subcomité Especial de Desarrollo Institucional Municipal (SEDEMI).
- VI. Que el COPLADEVER integro el SEDIM, con el propósito de coordinar los esfuerzos Federal, Estatal y Municipal para orientar el desarrollo institucional municipal y convertir las acciones correspondientes a los Programas de desarrollo institucional Municipal.
- VII. Que las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) sólo podrán ser utilizadas por los Ayuntamientos en las obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural

y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos del artículo 33, inciso a), del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.

- VIII. Que de la lectura de la cláusula Primera del Convenio de Coordinación, se desprende que su objeto consiste en establecer las bases para que la SEDESOL y el MUNICIPIO, con la participación del ESTADO, instrumenten y consoliden las capacidades administrativas de la Administración Municipal, mediante la movilización de recursos locales, con el fin de eficientar el desarrollo de las funciones y tareas que le corresponden.
- IX. Que la Cláusula Tercera del Convenio establece los montos de aportación, considerando una inversión de \$268,525.00 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por parte del municipio, procedente del 2% del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).
- X. Que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben ejercerse los recursos que provienen del FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos, toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los Ayuntamientos a realizar las obras de las partidas presupuestales respectivas.
- XI. En razón de lo anterior, una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver., cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL, CON EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE VERACRUZ (COPLADEVER), CON UNA INVERSIÓN DE \$268,525.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100), PROCEDENTE DEL 2% DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN TÉRMINOS DEL PROYECTO SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ, AL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE VERACRUZ (COPLADEVER), PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Ambrosio Borbonio Ane
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SG-SO/2do./3º/262/2007, el diverso sin número del 8 de junio pasado, signado por el Presidente Municipal de **Carlos A. Carrillo**, Ver., mediante el cual solicita autorización para celebrar Convenio de Apoyo Financiero para el pago de Energía Eléctrica por alumbrado público, con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes...

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio sin número del 8 de junio anterior, el Presidente Municipal de Carlos A. Carrillo, Ver., solicita autorización a esta Soberanía para celebrar Convenio de Apoyo Financiero para el pago de Energía Eléctrica por alumbrado público, con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. El Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud mencionada en sesión ordinaria del 4 de julio pasado, acordando turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo y

Fortalecimiento Municipal mediante oficio SG-SO/2do./3º/262/2007.

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta Comisión que dictamina es competente para emitir esta resolución, de acuerdo al proemio del presente dictamen.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenio, previa autorización de este H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente, con la Federación para la realización de acciones conjuntas, el Gobierno del Estado y personas físicas y morales.
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este H. Congreso, consiste en Acta de Cabildo número 005 del 20 de marzo del año pasado, en donde consta la aprobación unánime de sus integrantes para que el Presidente Municipal y el Síndico celebren el acuerdo enunciado, así como copia del proyecto de Convenio sometido a aprobación, cumple con los requisitos establecidos.
- IV. Que de la lectura de las Cláusulas Primera y Segunda del Convenio de Colaboración, se colige que el objeto del mismo consiste en otorgar por parte del Gobierno del Estado un apoyo financiero a los Municipios, a fin de complementar el pago del consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, asimismo, el Municipio asume el compromiso de pagar mensualmente con cargo a sus participaciones federales la energía eléctrica comprendida en la cobranza regionalizada que envíe al estado la Comisión Federal de Electricidad.
- V. Que la Comisión Federal de Electricidad, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los Artículos 8º, 9º, fracción VII, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 1975; esta facultada para celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la realización de actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- VI. Que el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, está facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.
- VII. Su finalidad principal consiste en realizar todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional; por lo tanto, dicho organismo tiene interés y se encuentra en aptitud de construir y supervisar las obras e instalaciones que se acuerden entre el Municipio y la Comisión.
- VIII. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE, A CELEBRAR CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN TÉRMINOS DEL

PROYECTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio Lagos Martinez
Presidente

Dip. Ambrosio Borbonio Ane
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del año en curso, el oficio SG-DP/1er./3º/174/2007, mediante el que se nos remite el oficio número PM-329/07 de fecha 16 de abril del año en curso, signado por el C. Raúl Morales Cadena, presidente municipal de **Minatitlán**, Veracruz, mediante el cual solicita autorización para pagar deuda pública 2006 con recursos del Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del ejercicio fiscal 2007.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XL, de la Constitución Política local; 18, fracción XLVII, 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número PM-329/07, de fecha 16 de abril del año en curso, signado por el C. Raúl Morales Cadena, presidente municipal de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para pagar la deuda pública 2006 por \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) con recursos del FAFM del ejercicio 2007.
2. Corre agregado la copia certificada por el secretario de este ayuntamiento, licenciado Roberto Orlando Olivares Carrillo, del acta de cabildo de la tercera sesión ordinaria, de fecha 15 de marzo del año en curso, en el que se emite el acuerdo número 016/2007, donde se aprueba por mayoría solicitar autorización de esta Soberanía para que el empréstito contraído con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por un monto de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) sea cubierto con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FAFM ejercicio 2007.
3. Se anexa copia fotostática del formato FAFM-01 de la propuesta definitiva de inversión para obras y acciones 2007, con sello del Registro y Control de Programas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), de fecha 21 de marzo del presente año, donde se encuentra registrada la acción: 2007109201 Pago de deuda pública del ejercicio 2006, por \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para quienes integramos esta comisión es preciso señalar que si bien es cierto que los pasivos relacionados por cada uno de los municipios deben ser considerados gasto corriente, y por tanto cubiertos mediante los recursos disponibles de su ley de ingresos para el presente ejercicio, se debe tomar en consideración que a la fecha los municipios han ejecutado un amplio porcentaje de éstos, y que de cubrirlos con los recursos aún disponibles de su plan de arbitrios, se generará un notorio desequilibrio presupuestario en estas administraciones municipales, que llegarán al cierre del año fiscal con un serio déficit, viéndose imposibilitados para cubrir salarios, prestaciones y, en algunos casos, los gastos operativos necesarios para su correcto desempeño.

Así, tras analizar escrupulosamente los capítulos relacionados con las atribuciones de las autoridades municipales en materia de deuda, contenidos en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es necesario que los rubros que se pretenden pagar deben ser registrados como deuda extraordinaria.

Por lo antes expuesto y fundado y hechas las valoraciones pertinentes a la documentación de referencia; sometemos a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a registrar una partida presupuestaria por concepto de deuda pública municipal por la cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES PESOS 00/100 M.N.), siempre y cuando tengan debidamente documentados y consolidados los pasivos reflejados en sus peticiones de registro de deuda pública o pago de los pasivos de su administración municipal ante esta Soberanía,

y que deberá ser el propio ayuntamiento, por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, el que realice dicho registro dentro de su contabilidad, y que tras las deliberaciones y acuerdos tomados por el órgano edilicio, procedan a su pago con los recursos disponibles del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios correspondiente al ejercicio 2007 que al efecto dispongan conforme a la ley.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Equez., Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

Por la Comisión Permanente de Hacienda
Municipal

Dip. Manlio Favio Baltazar Montes
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL**

HONORABLE ASAMBLEA

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Legislatura

del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo del año en curso, el oficio SG-SO/2do./3º/099/2007, mediante el que se nos remite el oficio número 700-T/2007, de fecha 11 de abril del presente, signado por el ciudadano Gil Sobrevilla Ramírez y el licenciado Ciro Saure González, presidente municipal y secretario del H. Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz, respectivamente, mediante el cual solicitan autorización para pagar deuda pública del 2006 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del ejercicio 2007.

En atención a los establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI inciso c); 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, fracción II, 402; 407, fracciones II y V, 410, 411; 418, fracciones III; 422, párrafo tercero, y 437, del Código Hacendario Municipal para el Estado; y 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 700-T/2007, de fecha 11 de abril del año en curso, signado por el ciudadano Gil Sobrevilla Ramírez y el licenciado Ciro Saure González, presidente municipal y secretario del H. Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, mediante el cual solicitan autorización para registrar una partida presupuestaria por concepto de deuda pública por \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del ejercicio 2007.
2. Corre agregado copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo número 125/2007, de fecha 28 de febrero de 2007,

donde en el punto número tres se aprueba por mayoría sea cubierta la deuda pública 2006 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del ejercicio fiscal 2007, la cantidad de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), destinados a cubrir un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, por un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por anticipo de participaciones, por un monto de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y se solicite autorización para ello a esta Soberanía.

3. Se anexa copia fotostática del formato FAFM-01 de la propuesta definitiva de inversión para obras y acciones 2007, con sello del Registro y Control de Programas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), de fecha 27 de marzo del presente año, donde se encuentra registrada la acción: 2007124109 Pago de deuda pública, por \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para quienes integramos esta comisión es preciso señalar que si bien es cierto que los pasivos relacionados por cada uno de los municipios deben ser considerados gasto corriente, y por tanto cubiertos mediante los recursos disponibles de su ley de ingresos para el presente ejercicio, se debe tomar en consideración que a la fecha los municipios han ejecutado un amplio porcentaje de éstos, y que de cubrirlos con los recursos aún disponibles de su plan de arbitrios, se generará un notorio desequilibrio presupuestario en estas administraciones municipales, que llegarán al cierre del año fiscal con un serio déficit, viéndose imposibilitados para cubrir salarios, prestaciones y, en algunos casos, los gastos operativos necesarios para su correcto desempeño.

Así, tras analizar escrupulosamente los capítulos relacionados con las atribuciones de las autoridades municipales en materia de deuda, contenidos en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es necesario que los rubros que se pretenden pagar deben ser registrados como deuda extraordinaria.

Por lo antes expuesto y fundado y hechas las valoraciones pertinentes a la documentación de referencia; sometemos a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, a registrar una partida presupuestaria por concepto de deuda pública municipal por la cantidad de \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siempre y cuando tengan debidamente documentados y consolidados los pasivos reflejados en sus peticiones de registro de deuda pública o pago de los pasivos de su administración municipal ante esta Soberanía, y que deberá ser el propio ayuntamiento, por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, el que realice dicho registro dentro de su contabilidad, y que tras las deliberaciones y acuerdos tomados por el órgano edilicio, procedan a su pago con los recursos disponibles del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios correspondiente al ejercicio 2007 que al efecto dispongan conforme a la ley.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Equez., Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manlio Favio Baltazar Montes
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio del año en curso, el oficio SG-SO/2do./3º/294/2007, mediante el que se nos remite el oficio número SMVA-365-2007 de fecha 15 de junio del presente, signado por el médico José Cruz Morales Palafox, presidente municipal de **Vega de Alatorre**, Veracruz, mediante el cual solicita autorización para pagar deuda pública 2006 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del ejercicio 2007.

En atención a lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI inciso c); 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, fracción II, 402; 407, fracciones II y V, 410, 411; 418, fracciones III; 422, párrafo tercero, y 437, del Código Hacendario Municipal para el Estado; y 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno

Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número SMVA-365-2007, de fecha 15 de junio del año en curso, signado por el médico José Cruz Morales Palafox, presidente municipal de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para registrar una partida presupuestaria por concepto de deuda pública por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del ejercicio 2007.
2. Corre agregado copia fotostática simple del acta de cabildo de sesión extraordinaria número 06, de fecha 31 de mayo de 2007, donde es aprobado por unanimidad solicitar autorización de esta Soberanía para que el empréstito contraído con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) sea cubierto con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FAFM, ejercicio 2007.
3. Se anexa copia fotostática del formato FAFM-01 de la propuesta definitiva de inversión para obras y acciones 2007, con sello del Registro y Control de Programas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), de 05 de marzo del presente año, donde se encuentra registrada la acción: 2007198001 Pago de deuda pública, por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para quienes integramos esta comisión es preciso señalar que si bien es cierto que los pasivos relacionados por cada uno de los municipios deben ser considerados gasto corriente, y por tanto cubiertos mediante los recursos disponibles de su ley de ingresos para el presente ejercicio, se debe tomar en consideración que a la fecha los municipios han ejecutado un amplio porcentaje de éstos, y que de cubrirlos con los recursos aún disponibles de su plan de arbitrios, se generará un notorio desequilibrio presupuestario en estas administraciones municipales, que llegarán al cierre del año fiscal con un serio déficit, viéndose imposibilitados para cubrir salarios, prestaciones y, en algunos casos, los gastos operativos necesarios para su correcto desempeño.

Así, tras analizar escrupulosamente los capítulos relacionados con las atribuciones de las autoridades municipales en materia de deuda, contenidos en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es necesario que los rubros que se pretenden pagar deben ser registrados como deuda extraordinaria.

Por lo antes expuesto y fundado y hechas las valoraciones pertinentes a la documentación de referencia; sometemos a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a registrar una partida presupuestaria por concepto de deuda pública municipal por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), siempre y cuando tengan debidamente documentados y consolidados los pasivos reflejados en sus peticiones de registro de deuda pública o pago de los pasivos de su administración municipal ante esta Soberanía, y que deberá ser el propio ayuntamiento, por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, el que realice dicho

registro dentro de su contabilidad, y que tras las deliberaciones y acuerdos tomados por el órgano edilicio, procedan a su pago con los recursos disponibles del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios correspondiente al ejercicio 2007 que al efecto dispongan conforme a la ley.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Equez., Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manlio Favio Baltazar Montes
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura

del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ver., en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2007, el oficio número SG-DP/1er/3°/136/2007, mediante el cual remite a esta comisión permanente el oficio No. PM/0110 de fecha 7 de marzo del año 2007, signado por el licenciado Simón Corro Caballero, presidente municipal de **Otatitlán**, Veracruz, en el que solicita autorización para realizar obras cuyos montos exceden el 20% de la partida presupuestal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso *b)* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso *b)* de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso *b)*, 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio No. PM/0110, de fecha 7 de marzo del año 2007, signado por el licenciado Simón Corro Caballero, presidente municipal de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, remite a esta Soberanía, para su autorización, los acuerdos tomados por el Cabildo de fecha 7 de marzo de 2007 y el Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 6 de marzo de 2007, aprobados por unanimidad, las obras programadas para ejercer los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) ejercicio 2007, que a continuación se detallan:

# OBRA	NOMBRE	COSTO
2007122005 FAFM	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA ENTRE LAS CALLES 20 DE NOVIEMBRE E IGNACIO DE LA LLAVE	\$ 978,557.90
2007122102 FISM	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO ENTRE LAS CALLES MARIANO MATAMOROS Y HERMENEGILDO GALEANA	\$ 504,472.31
2007122105 FISM	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE LAS CALLES PEDRO MORENO Y JUAN ALDAMA	\$ 896,160.93

2. Finalmente, remiten copias de los formatos FISM-01 y FAFM de aprobación, con sello de recepción del departamento de Registro y Control de Programas del Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS) de fechas 21 y 28 de marzo de 2007, respectivamente.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que mediante *Gaceta Oficial*, publicada el día 31 de enero del año 2007, se dio a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del 2007.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del honorable ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de \$ 1,907,380.00 (un millón novecientos siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 mn), y el municipio pretende aplicar la

cantidad de \$ 504,472.31 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 31/100 mn) en la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO ENTRE LAS CALLES MARIANO MATAMOROS Y HERMENEGILDO GALEANA" y \$ 896,160.93 (ochocientos noventa y seis mil ciento sesenta pesos 93/100 mn), en la obra "CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE LAS CALLES PEDRO MORENO Y JUAN ALDAMA; y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) es de \$ 1,783,807.00 (un millón setecientos ochenta y tres mil ochocientos siete pesos 00/100 mn), y el municipio pretende aplicar \$ 978,557.90 (novecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 90/100 mn) en la obra "CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA ENTRE LAS CALLES 20 DE NOVIEMBRE E IGNACIO DE LA LLAVE", solicitan la autorización de esta potestad legislativa.

- III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la

consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

- V. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que presenta el ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia, por lo que, esta comisión permanente, considera procedente autorizar dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente de Hacienda Municipal, someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE **OTATITLÁN**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LAS OBRAS NÚMERO 2007122005 "CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA ENTRE LAS CALLES 20 DE NOVIEMBRE E IGNACIO DE LA LLAVE" CON UN MONTO DE \$ 978,557.90 (novecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 90/100 mn); # 2007122102 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO ENTRE LAS CALLES MARIANO MATAMOROS Y HERMENEGILDO GALEANA" CON UN MONTO DE \$ 504,472.31 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 31/100 mn) y # 2007122105 "CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE LAS CALLES PEDRO MORENO Y JUAN ALDAMA" CON UN MONTO DE \$ 896,160.93 (ochocientos noventa y seis mil ciento sesenta pesos 93/100 mn), CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM), OBRAS QUE REBASAN EL 20% DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL RESPECTIVA.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

OTATITLÁN, VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*. ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL

DIP. MANLIO FAVIO BALTAZAR MONTES
Presidente

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

DIP. URIEL FLORES AGUAYO
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2007, el oficio numero SG-SO/2do./3°/295/2007, en el que remite oficio de solicitud de fecha 20 de junio del año 2007, signado por el presidente municipal de **Tuxpan**, Veracruz, mediante el cual pide autorización para realizar obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso *b)* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI

inciso *b*) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso *b*), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio de fecha 20 de junio de 2007, signado por el ciudadano doctor Jerónimo Francisco Folgueras Gordillo, presidente municipal de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, remite a esta Soberanía, el acuerdo tomado por el Cabildo y por el Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 14 de marzo de 2007, aprobando por unanimidad la obra que a continuación se detalla:

# OBRA	NOMBRE	COSTO
2007194034	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA CUAUHTÉMOC (carril izquierdo)	\$ 14,000.000.00

Obra programada para ejercer los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, (FISM), ejercicio 2007.

2. Finalmente, remite copia del formato (FISM), anexo de aprobación con sello de recepción del departamento de Registro y Control de Programas del Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS), de fecha 15 de marzo de 2007.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que mediante *Gaceta Oficial*, publicada el día 31 de enero del año 2007, se dio a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del 2007.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) del honorable ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de \$ 45,502,904.00 (cuarenta y cinco millones quinientos dos mil novecientos cuatro pesos 00/100 mn), y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$ 14,000.000.00 (catorce millones de pesos 00/10mn.) en la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA CUAUHTÉMOC** (carril izquierdo)”, solicitan la autorización de esta potestad legislativa.
- III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a

la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

- V. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que presenta el ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia, por lo que, esta comisión permanente, considera procedente autorizar dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente de Hacienda Municipal, someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE **TUXPAN**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LA OBRA NÚMERO **2007194034** DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA CUAUHTÉMOC (carril izquierdo)" CON UN MONTO DE \$ 14,000.000.00 (catorce millones de pesos 00/100 mn.), DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), OBRA QUE REBASA EL 20% DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL RESPECTIVA.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE **TUXPAN**, VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. MANLIO FAVIO BALTAZAR MONTES
Presidente

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

DIP. URIEL FLORES AGUAYO
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de mayo de 2007, el oficio numero SG-SO/2do./3°/019/2007, remitiendo a esta comisión permanente, el oficio número 0326, de fecha 13 de abril del año 2007, signado por el presidente municipal de **Zentla**, Veracruz, mediante el cual solicita autorización para realizar obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso *b)* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso *b)* de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso *b)*, 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio número 0326, de fecha 13 de abril de 2007, signado por el ciudadano ingeniero Ignacio Castelán Marini, presidente municipal de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, remite a esta Soberanía, el acuerdo tomado por el Cabildo de fecha 12 de abril de 2007, aprobado por unanimidad, la obra a continuación detallada:

# OBRA	NOMBRE	COSTO
2007209410	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	\$ 831,000.00

Obra programada para ejercer los recursos provenientes del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal, (FAFM), ejercicio 2007.

2. Remite oficio # 0823/07 de fecha 12 de julio con acta de cabildo extraordinaria de fecha 12 de abril de 2007, donde aprueban acuerdo para ejecutar la obra # 2007209411 "Construcción de Salón de Usos Múltiples",
3. Finalmente, remiten oficio # 0846/07 en alcance a los oficios # 0326/07 de fecha 13 de abril de 2007; y # 0823/07 de fechas 12 de julio de 2007, donde corrigen el número de obra 2007209411, mediante acta de cabildo extraordinaria de fecha 16 de julio del 2007, quedando corregido el número de la obra siendo la 2007209410, copia del formato (FAFM), anexo de aprobación con sello de recepción del departamento de Registro y Control de Programas del Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS), de fecha 13 de julio de 2007.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que mediante *Gaceta Oficial*, publicada el día 31 de enero del año 2007, se dio a conocer la distribución de los recursos del

Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del 2007.

- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) del honorable ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de \$ 3,799,067.00 (tres millones setecientos noventa y nueve mil sesenta y siete pesos 00/100 mn), y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$ 831,000.00 (ochocientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) en la obra denominada "**Construcción de salón de usos múltiples**", de la localidad de Corazón de Jesús Piña solicitan la autorización de esta potestad legislativa.
- III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

V. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que presenta el ayuntamiento de Zentla, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia, por lo que, esta comisión permanente, considera procedente autorizar dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente de Hacienda Municipal, someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ZENTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LA OBRA NÚMERO 2007209410 DENOMINADA “**CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES**”, DE LA LOCALIDAD CORAZÓN DE JESÚS PIÑA CON UN MONTO DE \$ 831,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA UN MIL PESOS 00/100 M.N.), CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM), OBRA QUE REBASA EL 20% DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL RESPECTIVA.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZENTLA, VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL

DIP. MANLIO FAVIO BALTAZAR MONTES
Presidente

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaría

DIP. URIEL FLORES AGUAYO
Vocal

PUNTOS DE ACUERDO

- De la Junta de Coordinación Política, relacionado con la salvaguarda, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- De la Junta de Coordinación Política, para la integración de la Diputación Permanente que deberá de funcionar durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- Relativo a temas urgentes en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada Sara María López Gómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTO

- Con anteproyecto de punto de acuerdo, donde se exhorta a la paraestatal Petróleos Mexicanos a cumplir los compromisos contraídos con los pescadores y con los ayuntamientos del sur del Estado, presentado por el diputado Abundio Atilano Moreno, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- Para la creación del Instituto Veracruzano de Investigaciones y Estudios Legislativos, presentado por el diputado Malio Favio Baltazar Montes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- Relativo a la suspensión de la publicidad, propaganda y entrega de obras por parte de los gobiernos municipales, presentado por la diputada Martha Beatriz Patraca Bravo, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

PRONUNCIAMIENTO

- Con anteproyecto de punto de acuerdo relativo a los caminos vecinales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado Raúl Retureta Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- Relacionado con el dragado y limpieza de los ríos y lagunas de la entidad, presentado por el diputado Francisco Javier Nava Iñiguez, del Partido Verde Ecologista de México.

PRONUNCIAMIENTO

- Con anteproyecto de punto de acuerdo, relativo a las finanzas públicas estatales, presentado por el diputado Ambrosio Borbonio Ane, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- Con relación a considerar como área natural protegida al Paseo de los Lagos de la ciudad de Xalapa, presentado por la diputada Marisol Ramírez Topete, del Partido Convergencia.

PRONUNCIAMIENTOS

- Con anteproyecto de punto de acuerdo, relativo al proceso electoral 2007, presentado por el diputado Sergio Ortiz Solís, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- Relativo al proceso electoral del 2 de septiembre, presentado por la diputada Martha Beatriz Patraca Bravo, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- Sobre el problema de la sequía en el campo en el Distrito XIX (La Antigua), presentado por el diputado Ramiro Hernández Lozano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

CLAUSURA

- Del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

**Mesa Directiva de la LX Legislatura del
Congreso del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave**

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Presidente

Dip. Irma Chedraui Obeso
Vicepresidenta

Dip. César Ulises García Vázquez
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Enrique Cambranis Torres
*Coordinador del Grupo Legislativo del PAN
Presidente*

Dip. Rosa Luna Hernández
Coordinadora del Grupo Legislativo del PRI

Dip. Uriel Flores Aguayo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Francisco Javier Nava Íñiguez
Del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Marisol Ramírez Topete
Partido Convergencia

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91170

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx